



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ASE
PUEBLA
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA
FISCALIZACIÓN CON RESPETO Y FIRMEZA

INFORME INDIVIDUAL

2020

Tehuacán

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

CONTENIDO

1. Fiscalización Superior.

1.1 Tipos de Auditoría.

2. Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

2.2 Criterios de selección.

2.3 Alcance.

2.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

3. Auditoría de Desempeño.

3.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño.

3.2 Criterios de Selección.

3.3 Alcance.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

4. Resultados de la Fiscalización Superior.

4.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

4.1.1 Cuenta Pública

4.1.2 Control Interno

4.1.3 Egresos

4.1.4 Obra Pública

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada.

4.2 Auditoría de Desempeño.

4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento.

4.2.2 Diagnóstico Financiero.

4.2.3 Mecanismos de Control Interno.

4.2.4 Participación Ciudadana

4.2.5 Revisión de Recursos.

4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios.

4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios.

4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

5.2 Auditoría de Desempeño.

6. Dictamen.

7. Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, XII, 52, 53 y 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafos primero y segundo, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 27, 30, 31, 33, fracciones V, X y XLVI, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 120, párrafos segundo y tercero, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123 y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III y IV, 3, 4, 9, 11, fracciones I, V, XI, XXV, XXVI, LIII y LVIII, y 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y en mi carácter de **Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría; por este medio, tengo a bien entregar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el resultado de la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior, efectuada al **Ayuntamiento de Tehuacán**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y que se contiene en el presente **INFORME INDIVIDUAL**.

Para ello, esta Auditoría Superior del Estado a través de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, así como las Unidades Administrativas adscritas a las mismas, con base en las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de dicha Autoridad Fiscalizadora, ha procedido a revisar la Cuenta Pública, evaluar los resultados de la gestión financiera y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas y subprogramas del **Ayuntamiento de Tehuacán**.

El Informe Individual es el resultado técnico que emite la Auditoría Superior del Estado de Puebla en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión una vez que ha procedido a revisar, verificar y evaluar la información y las consideraciones que ha hecho valer la Entidad Fiscalizada, así como el cumplimiento, la congruencia y la razonabilidad de la cuenta pública.

Es al mismo tiempo, un medio para difundir y promover la cultura de rendición de cuentas en beneficio de los ciudadanos.

El contenido del informe, conforme a las atribuciones de la Auditoría Superior se estructura en:

- Tipos de Auditoría.
 - Financiera y de Cumplimiento.
 - Desempeño.
- Objetivo de la Auditoría.
- Criterios de Selección.
- Alcance.
- Procedimientos de Auditoría Aplicados.
- Resultados de la Fiscalización Superior.
- Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.
- Dictamen.
- Unidades Administrativas que intervinieron en la fiscalización.

Su emisión, ha sido consecuencia de un trabajo profesional y ético, basado en procesos documentados y sistematizados, mediante la rigurosa fiscalización superior, con lo que se contribuye al cumplimiento de las disposiciones normativas, al ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, así como al cumplimiento de objetivos y metas de los planes y programas institucionales en beneficio de la ciudadanía.

Se coadyuva así, a inhibir la discrecionalidad, la opacidad y a la lucha contra la corrupción y la impunidad.

La incertidumbre por la que ha atravesado la Auditoría Superior en los dos últimos años, como los entes públicos y la sociedad en general motivada por la pandemia y los momentos críticos que le ha tocado vivir, han sido al tiempo áreas de oportunidad para redefinir la organización, el uso de las tecnologías de la información, para desarrollar y fortalecer habilidades de trabajo en equipo, de profesionalidad y de compromiso institucional.

Por una Fiscalización Superior que contribuya a generar mejores gobiernos, valor público y confianza ciudadana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 09 de mayo de 2022.

Mtro. Rubén de la Fuente Vélez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

El carácter del servidor público que firma el presente documento, se sustenta en términos de los artículos 120, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 34, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como, de conformidad con la determinación contenida en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitido en Sesión Pública celebrada en fecha 1o de abril de 2022, notificado a través de los oficios números DGAJEPL/5363/2022 y DGAJEPL/5371/2022; y se ejerce, previa protesta constitucional del cargo verificada en la misma fecha, ante la falta definitiva del Auditor Superior del Estado y hasta en tanto se nombre a la persona Titular de esta Auditoría.

1. FISCALIZACIÓN SUPERIOR

La Fiscalización Superior que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, comprende la revisión de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas.

Asimismo, implica la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales y las demás revisiones que establece la Ley.

1.1 TIPOS DE AUDITORÍA

- Auditoría Financiera y de Cumplimiento
- Auditoría de Desempeño

2. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Es un proceso sistemático objetivo, en el que se revisan las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida en el ingreso, gasto y manejo de la Hacienda Pública.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada a la Entidad Fiscalizada, tiene por objeto revisar los estados e informes contables y presupuestarios que forman parte de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 para evaluar los resultados de la gestión financiera. Verificar el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en cuanto a la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.

Que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental.

2.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría fue seleccionada y realizada con base en las facultades y atribuciones propias del marco normativo que rige a esta Autoridad Fiscalizadora, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2020 y acorde a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución.

2.3 ALCANCE

El alcance de la muestra auditada realizada al **Ayuntamiento de Tehuacán**, corresponde a los rubros de los ingresos, egresos y obra pública, mismos que se seleccionaron de acuerdo a los criterios de selección planteados para esta auditoría.

Muestra Auditada	Porcentaje representativo de la muestra
\$92,179,854.40	62.07%

2.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar selectivamente que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago;
- Verificar selectivamente que se cumplieron las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

3. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

La Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, sistemática, interdisciplinaria, organizada, propositiva, objetiva y comparativa, que permite conocer si los planes y programas de las Entidades Fiscalizadas operan de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, identifica áreas de mejora.

El apartado de Auditoría de Desempeño, se integra de cuatro secciones en las que se describen: el objetivo de la Auditoría de Desempeño, los criterios de selección, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados.

3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas; y, comprobar:

- Que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- Que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados;
- Que se cumplieron las metas de gasto;
- Que se llevaron a cabo programas o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y
- La existencia de mecanismos de control interno.

3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo institucional de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, como parte integral del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las cuentas públicas 2020.

Los criterios utilizados contienen los objetivos y el tipo de auditoría; asimismo, se obtienen de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos y mejores prácticas en la materia, con el propósito de obtener una base para evaluar la evidencia, determinar los hallazgos de la revisión y formular conclusiones sobre los objetivos de la auditoría.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite determinar en qué medida la información o las condiciones están en conformidad con su objetivo y alcance, conforme al marco legal y normativo aplicable.

3.3 ALCANCE

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Ayuntamiento de Tehuacán, se verificó el diseño de la Matriz del Marco Lógico-Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios 2020, el cumplimiento de los indicadores de los Componentes y Actividades, así como de los programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, la existencia de mecanismos de control interno que fortalecen el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

La Auditoría de Desempeño se enfocó a los Programas Presupuestarios, ya que constituyen la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y del gasto para el cumplimiento de los objetivos y metas, así como del gasto no programable.

Asimismo, los Programas Presupuestarios son la unidad mínima de asignación de recursos y permiten identificar directamente los programas y actividades específicos de cada dependencia o entidad, las unidades responsables que participan en la ejecución de los mismos y los recursos presupuestarios asignados a tal efecto.

Para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño se seleccionó como muestra el Programa Presupuestario al que se le destinaron fondos públicos para infraestructura, cuyo presupuesto pagado asciende a \$137,625,575.33 que representa el 18.28% del presupuesto total pagado para la ejecución de los Programas Presupuestarios del Ayuntamiento de Tehuacán, dicha muestra se integra por el siguiente programa:

1. "Obras Estratégicas 1"

EGRESOS

Universo Auditable	\$752,828,157.84
Muestra Seleccionada	\$137,625,575.33
Representatividad de la muestra	18.28%

3.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

3.4.1 Mecanismos de Control Interno

Verificar si la Entidad Fiscalizada, ha implementado mecanismos de control interno que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular con su mandato institucional y los relacionados con su operación, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) para el sector público.

Así mismo verificar que, en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género en los Programas Presupuestarios o, en su caso, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

A través de la revisión a los Mecanismos de Control Interno se revisará en qué medida el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, cumple con las funciones de verificar, a través de las auditorías internas realizadas, el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad durante el ejercicio, así como la ejecución de trabajos para el seguimiento de las Recomendaciones surgidas en las Auditorías Internas de Desempeño.

3.4.2 Participación Ciudadana

Verificar de qué manera la Entidad Fiscalizada promueve la participación social, con sujeción a los principios rectores de la planeación, para la conformación de Planes y Programas y la regulación e impulso de la incorporación de Comités de Participación Ciudadana en la Planeación del Desarrollo de la Entidad Fiscalizada.

3.4.3 Revisión de Recursos

Verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, para el cumplimiento de sus objetivos.

3.4.4 Diseño de los Programas Presupuestarios y Análisis de Congruencia de la Planeación Estratégica

Revisar que en la elaboración de los Programas Presupuestarios se considere lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), que las Actividades son las necesarias y suficientes para la generación de los bienes y servicios, que los Componentes son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito, que éste contribuya de manera significativa al logro del objetivo a nivel superior (Fin); y que los indicadores establecidos permitan conocer el cumplimiento de los objetivos.

3.4.5 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores de Componente y de las Actividades contenidas en los Programas Presupuestarios.

3.4.6 Publicación de los Programas e Indicadores, Perspectiva de Género

Verificar la publicación de la información relacionada con los programas de la Entidad Fiscalizada, de conformidad al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

4.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la legislación en la materia, así como producto de las revisiones realizadas en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, a los informes y dictamen del Auditor Externo, se determinó lo siguiente:

4.1.1 Cuenta Pública

1 Elemento(s) de Revisión: Estado de Situación Financiera.

Importe Observado: \$171,552,756.72

Rubro de Efectivo y Equivalentes, 31/12/2020

Documentación soporte:

Estado de Situación Financiera.

Notas a los Estados Financieros.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió dar contestación a la observación del rubro de efectivo y equivalentes perteneciente al Estado de Situación Financiera.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la normatividad emitida por el CONAC. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que elaboran la información financiera de la Cuenta Pública.

Descripción de la(s) Observación(es):

Notas a los Estados Financieros:

En relación a la información y documentación de la Cuenta Pública presentada por la Entidad Fiscalizada, en la que se determinó la existencia del Estado de Situación Financiera presenta un importe de \$205,218,630.11 así como Notas a los Estados Financieros, en relación al rubro de efectivo y equivalentes con un importe al 31 de diciembre de 2020 en el estado financiero mencionado anteriormente; mediante la técnica de inspección se examinó la información contenida en las notas mencionadas anteriormente, y estas presentan notas de desglose a los Estados Financieros en las que revela cuentas bancarias de: Centro de Readaptación Social (CERESO) por \$7,824,969.27, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) por \$68,369,594.73, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) por \$93,986,927.32, Programa de Fortalecimiento de Seguridad Pública (FORTASEG) por \$752,303.77, Programa de

Devolución de Derechos (PRODDER) por \$105,930.14, Programa de Apoyo a Festivales (PROFEST) por \$65,882.38, RAMO 20 por \$114,455.11 y cheque certificado No. 1928 como pago de exhibición de contragarantía ante el H. Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla por \$332,694.00, por un importe total de \$171,552,756.72 de los cuales se omitió la comprobación de los recursos reintegrados conforme a las disposiciones de disciplina financiera; por otro lado, se estima que es insuficiente la documentación presentada, para considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación de reintegros de recursos que no fueron devengados en su oportunidad por la Entidad Fiscalizada, conforme a las disposiciones legales en materia de disciplina financiera.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en relación al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación a la vigilancia del cumplimiento de disciplina financiera y normatividad contable del ejercicio en revisión.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos en materia de tesorería y del Presidente municipal derivado del cumplimiento de reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas del ejercicio fiscalizado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

Por otro lado, también el Órgano Interno de Control omitió remitir por escrito las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la normatividad emitida por el CONAC. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que elaboran la información financiera de la Cuenta Pública.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación plasmada en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, del rubro de efectivo y equivalentes perteneciente al Estado de Situación Financiera, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$171,552,756.72 por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia; además de retrasar sin justificación el ejercicio de la fiscalización.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-CP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$171,552,756.72 (Ciento setenta y un millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 72/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 17 y 21 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.1.2 Control Interno

2 Elemento(s) de Revisión: Reintegro(s).

Importe Observado: \$1,359,862.00

Documentación soporte:

Oficio(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Oficio(s):

Derivado del oficio BOO.920.3.2- 0327/2021, emitido por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), donde refiere que, en el año de 2013, la Entidad Fiscalizada recibió recursos públicos conforme al Programa de Acciones, derivado de que se adhirió a los lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, solicitando CONAGUA el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación conforme al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER); por lo que se solicita al Órgano Interno de Control presentar la documentación comprobatoria del seguimiento al oficio mencionado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

Dentro de los legajos presentados en copia impresa certificada, uno de ellos contiene la siguiente información: oficio número CM-511/2021 de fecha 08 de abril de 2021, mediante el cual el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tehuacán solicita al Encargado de Despacho del Organismo Operador del Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán el calendario de pagos de parte de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de CONAGUA, así como copia de conocimiento de cada uno de los pagos que se realizaron mensualmente, presenta además memorándum número 33/2021 de fecha 12 de abril de 2021, mediante el cual el Encargado de Despacho del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán da respuesta al Oficio número CM-511/2021 de fecha 08 de abril de 2021, anexa al memorándum número 33/2021 de fecha 12 de abril de 2021 el calendario de pagos durante el año 2021 a 2022, así como recibos de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por \$4,922,193.00.

Una vez examinada la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que tanto el calendario de pagos como los recibos de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por \$4,922,193.00 carecen de información referente al oficio BOO.920.3.2-0327/2020 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), correspondiente al programa de acciones del PRODDER ejercicio fiscal 2013, del cual se está solicitando el seguimiento.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0249-20-14/01-CI-R-01 Recomendación

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a través del Órgano Interno de Control se estipulen controles relativos a dar seguimiento a oficios emitidos por Entidades y Dependencias gubernamentales; por otro lado, es importante dar seguimiento al oficio número BOO.920.3.2-0327/2021 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y remitir a esta Entidad Fiscalizadora la documentación comprobatoria del mismo.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 54 fracción IV, y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

3 Elemento(s) de Revisión: Reintegro(s).

Importe Observado: \$1,360,742.00

Documentación soporte:

Oficio(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Oficio(s):

Derivado del oficio BOO.920.3.2- 081/2020, emitido por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), donde refiere que, al no haber cumplido las disposiciones oficiales correspondientes para la licitación, seguimiento y cierre del Programa de Acciones del PRODDER, ejercicio fiscal 2013, la Entidad Fiscalizada recibió recursos públicos conforme al Programa de Acciones, derivado de que se adhirió a los lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, solicitando CONAGUA el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación conforme al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER); por lo que se solicita al Órgano Interno de Control presentar la documentación comprobatoria del seguimiento al oficio mencionado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

Dentro de los legajos presentados en copia impresa certificada, uno de ellos contiene la siguiente información: oficio número CM-511/2021 de fecha 08 de abril de 2021, mediante el cual el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tehuacán solicita al Encargado de Despacho del Organismo Operador del Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán el calendario de pagos de parte de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de CONAGUA, así como copia de conocimiento de cada uno de los pagos que se realizaron mensualmente, presenta además memorándum número 33/2021 de fecha 12 de abril de 2021, mediante el cual el Encargado de Despacho del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán da respuesta al Oficio número CM-511/2021 de fecha 08 de abril de 2021, anexa al memorándum número 33/2021 de fecha 12 de abril de 2021 el calendario de pagos durante el año 2021 a 2022, así como recibos de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por \$4,922,193.00.

Una vez examinada la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que tanto el calendario de pagos como los recibos de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por \$4,922,193.00 carecen de información referente al oficio BOO.920.3.2-081/2020 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), correspondiente al programa de acciones del PRODDER ejercicio fiscal 2013, del cual se está solicitando el seguimiento.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0249-20-14/01-CI-R-02 Recomendación

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a través del Órgano Interno de Control se estipulen controles relativos a dar seguimiento a oficios emitidos por Entidades y Dependencias gubernamentales; por otro lado, es importante dar seguimiento al oficio número BOO.920.3.2-081/2020 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y remitir a esta Entidad Fiscalizadora la documentación comprobatoria del mismo.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 54 fracción IV, y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

4 Elemento(s) de Revisión: Reintegro(s).

Importe Observado: \$4,376,389.54

Documentación soporte:

Oficio(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Oficio(s):

Derivado del Oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2447/2021, emitido por la Secretaria de Seguridad Pública, donde refiere que, queda pendiente de comprobar la cantidad de \$4,376,389.54 (cuatro millones trescientos setenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 54/100 M.N.) del ejercicio 2020; por lo que se solicita al Órgano Interno de Control presentar la documentación comprobatoria del seguimiento al oficio mencionado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

Dentro de los legajos presentados en copia impresa certificada, uno de ellos contiene la siguiente información: oficio número CM/095/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tehuacán, dirigido al Director de Seguridad Pública, mediante el cual se le notifica que se llevara cabo la auditoria de gestión AUD-FO-08/2021 a Enlace FORTAMUN por el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020, y solicita proporcione todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de llevar a cabo la evaluación de procesos y procedimientos en gestión de recursos federales para la Seguridad Pública; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación al seguimiento al oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2447/2021.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0249-20-14/01-CI-R-03 Recomendación

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a través del Órgano Interno de Control se estipulen controles relativos a dar seguimiento a oficios emitidos por Entidades y Dependencias gubernamentales; por otro lado, es importante dar seguimiento al oficio número SSP/SUBCP/SA/CONV/2447/2021 emitido por la Secretaria de Seguridad Pública, y remitir a esta Entidad Fiscalizadora la documentación comprobatoria del mismo.

Fundamento Legal Aplicable:

Artículo 54 fracción IV, y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

4.1.3 Egresos

5 Elemento(s) de Revisión: Estímulos.

Monto Observado: \$310,000.00

Póliza E05SSA0084, 21/05/2020 por \$110,000.00

Póliza E05SSA0085, 21/05/2020 por \$90,000.00

Póliza E05SSA0086, 21/05/2020 por \$110,000.00

Documentación soporte:

Póliza.

Tabuladores desglosados por la remuneración.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza.

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.1.6.1. Pago de Estímulos a Servidores Públicos, del rubro de Servicios Personales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 171 Estímulos, del concepto 1700 Pago de estímulos a servidores públicos, del Capítulo 1000 Servicios personales del Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior registrado en las pólizas E05SSA0084, E05SSA0085 y E05SSA0086 del mes de mayo de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

CFDI.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$310,000.00 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

6 Elemento(s) de Revisión: Productos alimenticios para personas.

Importe Observado: \$114,300.00

Proveedor: José Roberto Cepeda Domínguez

Póliza D08ACS0023, 28/08/2020 por \$114,300.00

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.2.1 Productos alimenticios para personas, del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 221 Productos alimenticios para personas, del concepto 2200 Alimentos y utensilios, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrados en la póliza D08ACS0023 del mes de agosto de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia del pago.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$114,300.00 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$114,300.00 (Ciento catorce mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

7 Elemento(s) de Revisión: Productos alimenticios para personas.

Monto Observado: \$546,374.58

Proveedor: Alimentos BAAB S.A de C.V.

Póliza D08ACS0054, 31/08/2020 por \$101,342.30

Póliza D08ACS0055, 31/08/2020 por \$119,368.62

Póliza D09ACS0082, 30/09/2020 por \$103,111.54

Póliza D11EPC0012, 30/11/2020 por \$120,155.48

Póliza D11EPC0013, 30/11/2020 por \$102,396.64

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.2.1 Productos alimenticios para personas, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 221 Productos alimenticios para personas, del concepto 2200 Alimentos y utensilios, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrados en las pólizas D08ACS0054, D08ACS0055, D11EPC0012, D11EPC0013 y D09ACS0082, del mes de agosto, septiembre y noviembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia del pago.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$546,374.58 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$546,374.58 (Quinientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 58/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

8 Elemento(s) de Revisión: Material eléctrico y electrónico.

Monto Observado: \$472,055.04

Proveedor: Agustín Pérez Mitre Bingas

Póliza E10LHG0016, 05/10/2020 por \$59,925.60

Póliza D11VGM0132, 27/11/2020 por \$412,129.44

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.4.6 Material eléctrico y electrónico, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 246 Material eléctrico y electrónico, del concepto 2400 Materiales y artículos de construcción y de reparación, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrados en las pólizas E10LHG0016 y D11VGM0132 de los meses de octubre y noviembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia del pago.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$472,055.04 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$472,055.04 (Cuatrocientos setenta y dos mil cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

9 Elemento(s) de Revisión: Otros materiales y artículos de construcción y reparación.

Importe Observado: \$720,000.01

Proveedor: Fátima Hernández López

Póliza E04ALH0012, 17/04/2020 por \$720,000.01

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.4.9 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 249 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, del concepto 2400 Materiales y artículos de construcción y de reparación, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrados en la póliza E04ALH0012 del mes de abril de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$720,000.01 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$720,000.01 (Setecientos veinte mil pesos 01/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

10 Elemento(s) de Revisión: Otros materiales y artículos de construcción y reparación.

Monto Observado: \$509,601.15

Proveedor: Diverind S.A. de C.V.

Póliza E03ALH0013, 31/03/2020 por \$166,044.61

Póliza E03ELR0098, 31/03/2020 por \$343,556.54

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.4.9 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 249 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, del concepto 2400 Materiales y artículos de construcción y de reparación, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrados en la póliza E03ALH0013 y E03ELR0098 del mes de marzo de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Autorización de suficiencia presupuestal.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$509,601.15 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$509,601.15 (Quinientos nueve mil seiscientos un pesos 15/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

11 Elemento(s) de Revisión: Otros materiales y artículos de construcción y reparación.

Importe Observado: \$123,148.35

Proveedor: Pinta Comex de Tehuacán S.A. de C.V.

Póliza E11LHG0017, 05/11/2020 por \$123,148.35

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.4.9 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 249 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, del concepto 2400 Materiales y artículos de construcción y de reparación, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrados en la póliza E11LHG0017 del mes de noviembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$123,148.35 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$123,148.35 (Ciento veintitres mil ciento cuarenta y ocho pesos 35/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

12 Elemento(s) de Revisión: Materiales, accesorios y suministros médicos.

Importe Observado: \$462,492.00

Proveedor: Comercializadora y servicios Shoppines S.A de C.V.

Póliza E08EAM0025, 28/08/2020 por \$462,492.00

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.5.4 Materiales, accesorios y suministros médicos, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 254 Materiales, accesorios y suministros médicos, del concepto 2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrado en la póliza E08EAM0025 del mes de agosto de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$462,492.00 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$462,492.00 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

13 Elemento(s) de Revisión: Materiales, accesorios y suministros médicos.

Monto Observado: \$121,878.84

Proveedor: Distribuidora Ercco S.a de C.V.

Póliza E05ALH0012, 26/05/2020 por \$43,939.73

Póliza D12VGM0024, 23/12/2020 por \$77,939.11

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.5.4 Materiales, accesorios y suministros médicos, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 254 Materiales, accesorios y suministros médicos, del concepto 2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrado en la póliza E05ALH0012 Y D12VGM0024 de Los mes de mayo y diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia del pago.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$121,878.84 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$121,878.84 (Ciento veintin mil ochocientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

14 Elemento(s) de Revisión: Vestuario y uniformes.

Importe Observado: \$117,846.72

Proveedor: Millemium Apparel S. A de C.V.

Póliza E12LHG0087, 16/12/2020 por \$117,846.72

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.7.1 Vestuarios y uniformes, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 271 Vestuarios y uniformes, del concepto 2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrado en la póliza E12LHG0087 del mes de diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$117,846.72 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$117,846.72 (Ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

15 Elemento(s) de Revisión: Vestuario y uniformes.

Monto Observado: \$1,567,999.61

Proveedor: Martha Elena Flores

Póliza F09ACS0047, 02/09/2020 por \$783,999.80

Póliza F11SSA0049, 28/11/2020 por \$783,999.81

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.7.1 Vestuarios y uniformes, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 271 Vestuarios y uniformes, del concepto 2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrados en las pólizas F11SSA0049 y F09ACS0047 del mes septiembre y noviembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de compra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,567,999.61 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,567,999.61 (Un millón quinientos sesenta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

16 Elemento(s) de Revisión: Vestuario y uniformes.

Monto Observado: \$1,659,998.70

Proveedor: Comercializadora SECURITY MARKET S.A de C.V.I

Póliza F09ACS0046, 02/09/2020 por \$1,159,998.70

Póliza F12SSA0014, 28/12/2020 por \$500,000.00

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.7.1 Vestuarios y uniformes, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 271 Vestuarios y uniformes, del concepto 2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrados en las pólizas F09ACS0046 y F12SSA0014 del mes septiembre y diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de compra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,659,998.70 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,659,998.70 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 70/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

17 Elemento(s) de Revisión: Vestuario y uniformes.

Importe Observado: \$538,999.51

Proveedor: Comercializadora de equipos y tecnología S.A de C.V.

Póliza F09ACS0044, 02/09/2020 por \$538,999.51

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.7.1 Vestuarios y uniformes, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 271 Vestuarios y uniformes, del concepto 2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrado en la póliza F09ACS0044 del mes de septiembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$538,999.51 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$538,999.51 (Quinientos treinta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 51/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

18 Elemento(s) de Revisión: Vestuario y uniformes.

Importe Observado: \$734,998.04

Proveedor: MARPA Comercializadora de equipos y tecnología S.A de C.V.

Póliza F09ACS0045, 02/09/2020 por \$734,998.04

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.7.1 Vestuarios y uniformes, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 271 Vestuarios y uniformes, del concepto 2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrado en la póliza F09ACS0045 del mes de septiembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de compra.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$734,998.04 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$734,998.04 (Setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos 04/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

19 Elemento(s) de Revisión: Materiales, accesorios y suministros médicos.

Importe Observado: \$737,161.44

Proveedor: OMMNI Consumer Products S. A. de C.V.

Póliza E12LHG0156, 31/12/2020 por \$737,161.44

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.5.4 Materiales, accesorios y suministros médicos, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 254 Materiales, accesorios y suministros médicos, del concepto 2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrado en la póliza E12LHG0156 del mes de diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$737,161.44 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$737,161.44 (Setecientos treinta y siete mil ciento sesenta y un pesos 44/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

20 Elemento(s) de Revisión: Materiales, accesorios y suministros médicos.

Importe Observado: \$657,068.08

Proveedor: Productos Farmacéuticos Livan S.A de C.V.

Póliza E12LHG0103, 18/12/2020 por \$657,068.08

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.2.5.4 Materiales, accesorios y suministros médicos, del rubro de Materiales y Suministros, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas, del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 254 Materiales, accesorios y suministros médicos, del concepto 2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, registrado en la póliza E12LHG0103 del mes de diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$657,068.08 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$657,068.08 (Seiscientos cincuenta y siete mil sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

21 Elemento(s) de Revisión: Servicios legales, de contabilidad , auditoría y relacionados.

Importe Observado: \$3,574,172.60

Proveedor: Shikon Grupo S. de R. L. de C.V.

Póliza E11LHG0069, 30/11/2020 por \$3,574,172.60

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.3.1 Servicios Legales de Contabilidad, Auditoría y Relacionados del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 331 Servicios Legales de Contabilidad, Auditoría y Relacionados, del concepto 3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, del capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza E11LHG0069 del mes de noviembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que a sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Evidencia de los servicios contratados.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$3,574,172.60 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,574,172.60 (Tres millones quinientos setenta y cuatro mil ciento setenta y dos pesos 60/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

22 Elemento(s) de Revisión: Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.

Importe Observado: \$4,455,656.49

Proveedor: Grupo Constructor Mexilight, S.A. de C.V.

Póliza B03JHN0042, 31/03/2020 por \$4,455,656.49

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales, en la cuenta 5.1.3.3.2 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 332 Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas, del concepto 3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios del capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza B03JHN0042 del mes de marzo de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de contratación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de los servicios contratados.

Proceso de adjudicación.

Estado de Cuenta Bancario.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Orden de pago.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones

legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$4,455,656.49 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-18 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$4,455,656.49 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

23 Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

Importe Observado: \$119,045.00

Proveedor: Rosa Isela Lagunés Salazar.

Póliza E03ALH0010, 27/03/2020 por \$119,045.00

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.3.9 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales, del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 339 Servicios Profesionales Científicos y Técnicos Integrales, del concepto 3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, del capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza E03ALH0010 del mes de marzo de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de contratación.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$119,045.00 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-19 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$119,045.00 (Ciento diecinueve mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

24 Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

Importe Observado: \$197,227.00

Proveedor: Araceli Rebeca Bautista Báez

Póliza E10LHG0083, 29/10/2020 por \$197,227.00

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.3.9 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales, del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 339 Servicios Profesionales Científicos y Técnicos Integrales, del concepto 3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, del capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza E10LHG0083 del mes de octubre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de contratación.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$197,227.00 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-20 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$197,227.00 (Ciento noventa y siete mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

25 Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Monto Observado: \$2,746,648.00

Proveedor: Joaquín Vázquez Pacheco.

Póliza E03ELR0075, 13/03/2020 por \$823,994.40

Póliza E03ALH0011, 27/03/2020 por \$961,326.80

Póliza E03EAM0071, 27/03/2020 por \$961,326.80

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.8.2 Gastos de Orden Social y Cultural, del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 382 Gastos de Orden Social y Cultural, del concepto 3800 Servicios Oficiales, del capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en las pólizas E03ELR0075, E03ALH0011 y E03EAM0071 del mes de marzo de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,746,648.00 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-21 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,746,648.00 (Dos millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

26 Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$141,661.23

Proveedor: Agustín Pérez Mitre Bingas.

Póliza D11ELR0002, 30/11/2020 por \$141,661.23

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.1.3.8.2 Gastos de Orden Social y Cultural, del rubro de Servicios Generales, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 382 Gastos de Orden Social y Cultural, del concepto 3800 Servicios Oficiales, del capítulo 3000 Servicios Generales, registrados en la póliza D11ELR0002 del mes de noviembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a

las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Requisición de contratación.

Evidencia del pago.

Evidencia de los servicios contratados.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$141,661.23 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-22 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$141,661.23 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos sesenta y un pesos 23/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

27 Elemento(s) de Revisión: Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras.

Importe Observado: \$815,000.00

Beneficiario: Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Póliza E05SSA0072, 29/05/2020 por \$815,000.00

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.2.1.2.5 Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras, del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 415 Transferencias Internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras, del concepto 4100 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público, del capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, registrados en la póliza E05SSA0072 del mes de mayo de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Así mismo se solicita documento que muestre el cumplimiento de publicación en internet sobre los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Acta de Órgano de Gobierno.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$815,000.00 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-23 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$815,000.00 (Ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

28 Elemento(s) de Revisión: Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras.

Monto Observado: \$9,100,000.00

Beneficiario: Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán.

Póliza E04ALH0006, 29/04/2020 por \$1,300,000.00

Póliza E10LHG0001, 08/10/2020 por \$1,300,000.00

Póliza E10LHG0002, 08/10/2020 por \$1,300,000.00

Póliza E10ELR0001, 28/10/2020 por \$1,300,000.00

Póliza E10ELR0002, 28/10/2020 por \$1,300,000.00

Póliza E11LHG0068, 20/11/2020 por \$1,300,000.00

Póliza D11LHG0061, 25/11/2020 por \$1,300,000.00

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.2.1.2.5 Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras, del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Género Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 415 Transferencias Internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras, del concepto 4100 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público, del capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, registrados en la póliza E04ALH0006, del mes de abril de 2020, pólizas E10LHG0001, E10LHG0002, E10ELR0001, E10ELR0002 del mes de octubre y pólizas E11LHG0068, D11LHG0061 del mes de noviembre, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Así mismo se solicita documento que muestre el cumplimiento de publicación en internet sobre los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Acta de Órgano de Gobierno.

Autorización del área correspondiente.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$9,100,000.00 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-24 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$9,100,000.00 (Nueve millones cien mil de pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV,

XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

29 Elemento(s) de Revisión: Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras.

Importe Observado: \$796,688.00

Proveedor: Always fresh Vegetables S.P.R. de R. L.

Póliza E10LHG0064, 22/10/2020 por \$796,688.00

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.2.1.2.5 Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras, del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 415 Transferencias Internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras, del concepto 4100 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público, del capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, registrados en la póliza E10LHG0064 del mes de octubre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Así mismo se solicita documento que muestre el cumplimiento de publicación en internet sobre los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Acta de Órgano de Gobierno.

Autorización del área correspondiente.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$796,688.00 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-25 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$796,688.00 (Setecientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

30 Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$2,048,000.00

Proveedor: Súper Descuentos Cadena S.A de C.V.

Póliza E04ELR0036, 30/04/2020 por \$2,048,000.00

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 5.2.4.1 Ayudas Sociales a Personas, del rubro de Ayudas Sociales, del grupo Gastos de Funcionamiento, del Genero Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 441 Ayudas Sociales a Personas, del concepto 4400 Ayudas Sociales, del capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, registrados en la póliza E04ELR0036 del mes de abril de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Así mismo se solicita documento que muestre el cumplimiento de publicación en internet sobre los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Solicitud de apoyo.

Autorización del área.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de

Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,048,000.00 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-26 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,048,000.00 (Dos millones cuarenta y ocho mil de pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

31 Elemento(s) de Revisión: Vehículos y equipo terrestre.

Monto Observado: \$14,250,000.00

Proveedor: Formula Angelopolis S.A. de C.V.

Póliza O12JHN0030, 28/12/2020 por \$11,850,000.00

Póliza O12JHN0061, 31/12/2020 por \$2,400,000.00

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 1.2.4.4.1 Vehículos y equipo de transporte, del rubro bienes muebles, del grupo activo no circulante del Activo del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 541 Vehículos y equipo terrestre, del concepto 5400 Vehículos y equipo de transporte del capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, registrados en las pólizas O12JHN0030, O12JHN0061 del mes de diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Inventario de bienes muebles.

Resguardo de activo.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Orden de pago.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$14,250,000.00 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-27 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$14,250,000.00 (Catorce millones doscientos cincuenta mil de pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

32 Elemento(s) de Revisión: Otros activos intangibles.

Monto Observado: \$2,358,601.54

Proveedor: Profeti Consultores S.A. de C.V.

Póliza E12LHG0139, 28/12/2020 por \$1,757,405.09

Póliza D12FRH0082, 28/12/2020 por \$53,360.00

Póliza E12LHG0174, 28/12/2020 por \$547,836.45

Documentación soporte:

Póliza.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinaron para la rendición de cuentas relacionada a la fiscalización de la gestión financiera del gasto observado.

Descripción de la(s) Observación(es):

Póliza:

En relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en visita domiciliaria, según Orden de Auditoría número ASE/0249-1401/ORAU-20/DFM-2021, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 1.2.5.1 Software, del rubro bienes muebles, del grupo activo no circulante del Activo del Listado de Cuentas, mismo que se encuentra alineado a la partida genérica 591 Software, del concepto 5900 Activos Intangibles, del capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, registrados en las pólizas E12LHG0139, D12FRH0082 y E12LHG0174 del mes de diciembre de 2020, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado, en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, así como de los momentos contables establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; lo anterior en virtud de dar cumplimiento al postulado de sustancia económica de la operación revisada, como parte de la mejora de las demandas sociales y prestación de servicios públicos realizado por la Entidad Fiscalizada.

Adicional a lo anterior, se requiere el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en la póliza inicialmente mencionada. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Proceso de adjudicación.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

La Entidad Fiscalizada omitió presentar documentación en relación a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto observado en relación los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.

Así mismo el Órgano Interno de Control, presentó en copia impresa certificada legajo que contiene la siguiente información: oficios dirigidos a cada una de las áreas adscritas al H. Ayuntamiento de Tehuacán, mediante los cuales solicita otorguen todas las facilidades a un equipo de auditores adscritos a la Contraloría Municipal de Tehuacán con el objeto de supervisar que los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal 2020, en todas las áreas, hayan sido en apego a la normatividad que les rige, así como fiscalizar y vigilar el correcto uso del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió presentar documento por parte del Órgano Interno de Control en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses y su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal en relación a las operaciones registradas en las pólizas en las que existan registros por las operaciones mencionadas.

También la Entidad Fiscalizada omitió presentar el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado, por lo que se desconoce, si en el ejercicio de los recursos existió la vigilancia conforme al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, lo cual conlleva a la falta de rendición de cuentas en el ámbito de sus facultades y obligaciones en vigilar el correcto uso del ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la omisión de presentar los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado, por parte del Órgano Interno de Control, se desconoce si los servidores públicos involucrados en la administración y autorización de los recursos públicos del gasto observado, tienen las facultades para realizar los actos administrativos en ejercicio del presupuesto público.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de documentos implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,358,601.54 por lo que se desconoce quiénes fueron los ejecutores del gasto, las atribuciones de quien corresponda y la existencia o inexistencia de conflicto de interés en relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-E-PO-28 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,358,601.54 (Dos millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos un pesos 54/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 Fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago; artículos 41 y 56 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, fracciones III, IX, XII, XIII artículos 78, 90, fracción II, III, XXXV, XLIX artículo 91, fracción VII artículo 138, fracciones II, III, IV, V, VI; VII artículo 141, artículos 146, 163, fracciones III, VI, XVI, XVII, XXVII artículos 166, 168, 169 fracciones II, III, V Bis, V Ter, VIII, XI, XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 2 y 13 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado; artículo 71 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Num. Registro 25758. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación; punto 5 de Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera y punto 14 de Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento correspondientes a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

4.1.4 Obra Pública

33 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,625,657.64

Obra Número 20014 Construcción de Adoquinamiento y Obras Complementarias en Callejón Morelos entre calle 20 de noviembre y calle Venustiano Carranza de la junta auxiliar de San Diego Chalma, fecha de inicio de obra 20/10/2020.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la obra Número 20014 Construcción de Adoquinamiento y Obras Complementarias en Callejón Morelos entre calle 20 de noviembre y calle Venustiano Carranza de la junta auxiliar de San Diego Chalma, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Cédula de Revisión Física a la Obra:

Derivado de la inspección física llevada a cabo el 18 de enero de 2022 de la obra observada se detectó físicamente la existencia de deficiencia técnico constructiva en la partida de señalización consistente en desprendimiento en la aplicación de pintura tipo trafico marca COMEX color amarillo en guarniciones de 35 centímetros de desarrollo incluye limpieza y desperdicios, materiales, mano de obra y herramienta en 552 metros por un monto de \$14,752.82 de acuerdo a presupuesto modificado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Convenio modificatorio.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

Cédula de Revisión Física a la Obra.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Cédula de Revisión Física a la Obra:

Derivado de la inspección física llevada a cabo el 18 de enero de 2022 de la obra observada se detectó físicamente la existencia de deficiencia técnico constructiva en la partida de señalización consistente en desprendimiento en la aplicación de pintura tipo tráfico marca COMEX color amarillo en guarniciones de 35 centímetros de desarrollo incluye limpieza y desperdicios, materiales, mano de obra y herramienta en 552 metros por un monto de \$14,752.82 de acuerdo a presupuesto modificado.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,625,657.64, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,625,657.64 (Un millón seiscientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

34 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$519,937.24

Obra Número 20025 Construcción de Adoquinamiento y Obras Complementarias en la calle Valerio Trujano entre calle Las Flores y calle Antiguo Camino a Oaxaca, junta auxiliar de Santa Cruz Acapa, fecha de inicio de obra 22/09/2020

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20025 Construcción de Adoquinamiento y Obras Complementarias en la calle Valerio Trujano entre calle Las Flores y calle Antiguo Camino a Oaxaca, junta auxiliar de Santa Cruz Acapa, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Cédula de Revisión Física a la Obra:

Derivado de la inspección física llevada a cabo el 18 de enero de 2022 y de acuerdo con la compulsión realizada con los beneficiarios de la obra observada se detectó que físicamente las tomas domiciliarias no se realizaron en su totalidad, ya que los conceptos autorizados en la estimación dos finiquito no son los encontrados físicamente en la obra correspondiendo a la partida de conceptos no previstos en el catálogo original consistente en quince piezas de toma domiciliaria de polietileno de alta densidad incluye: abrazadera de PVC 2" X 1/2", adaptador de inserción de bronce, tubo de PEAD de 1/2", codos de 90 de 13 mm y llave nariz con clave 3140 01 por un monto de \$6,089.85 de acuerdo a presupuesto modificado. Además, presenta deficiencias técnico constructivas en 16 metros de dentellón o reten de concreto ya que se encuentra con hundimiento y el concreto fracturado, así mismo en 6.92 metros cuadrados de adoquinamiento se encuentran con hundimiento, esto sobre el antiguo camino a Oaxaca.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Convenio modificatorio.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.
Cédula de Revisión Física a la Obra.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Cédula de Revisión Física a la Obra:

Derivado de la inspección física llevada a cabo el 18 de enero de 2022 y de acuerdo con la compulsa realizada con los beneficiarios de la obra observada se detectó que físicamente las tomas domiciliarias no se realizaron en su totalidad, ya que los conceptos autorizados en la estimación dos finiquito no son los encontrados físicamente en la obra correspondiendo a la partida de conceptos no previstos en el catálogo original consistente en quince piezas de toma domiciliar de polietileno de alta densidad incluye: abrazadera de PVC 2" X 1/2", adaptador de inserción de bronce, tubo de PEAD de 1/2", codos de 90 de 13 mm y llave nariz con clave 3140 01 por un monto de \$6,089.85 de acuerdo a presupuesto modificado. Además, presenta deficiencias técnico constructivas en 16 metros de dentellón o reten de concreto ya que se encuentra con hundimiento y el concreto fracturado, así mismo en 6.92 metros cuadrados de adoquinamiento se encuentran con hundimiento, esto sobre el antiguo camino a Oaxaca.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$519,937.24, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$519,937.24 (Quinientos diecinueve mil novecientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

35 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$3,409,144.07

Obra Número 20019 Construcción de Adoquinamiento y obras complementarias en calle 2 oriente entre calle 3 sur y 4 sur en la junta auxiliar de San Pablo Tepetzingo, fecha de inicio de obra 02/11/2020

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20019 Construcción de Adoquinamiento y obras complementarias en calle 2 oriente entre calle 3 sur y 4 sur en la junta auxiliar de San Pablo Tepetzingo, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el conac, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Convenio modificadorio.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$3,409,144.07, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,409,144.07 (Tres millones cuatrocientos nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

36 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$995,103.71

Obra Número 20034 Construcción de Módulo Santiario tipo regional "C" en escuela Primaria Federal "Adolfo López Mateos" C.C.T. 21DPR2762C" ubicada en calle Hidalgo e Insurgentes s/n de la colonia San José Tochapa, fecha de inicio de obra 20/10/2020.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20034 Construcción de Módulo Santiario tipo regional "C" en escuela Primaria Federal "Adolfo López Mateos" C.C.T. 21DPR2762C" ubicada en calle Hidalgo e Insurgentes s/n de la colonia San José Tochapa, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el conac, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Convenio modificatorio.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$995,103.71, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$995,103.71 (Novecientos noventa y cinco mil ciento tres pesos 71/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

37 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,074,210.11

Obra Número 20035 Construcción de Adoquinamiento en calle Diego Rivera entre calle Justo Sierra y avenida de la Juventud del fraccionamiento Cultural del municipio de Tehuacan, Puebla, fecha de inicio de obra 12/11/2020

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20035 Construcción de Adoquinamiento en calle Diego Rivera entre calle Justo Sierra y avenida de la Juventud del fraccionamiento Cultural del municipio de Tehuacán, Puebla, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y término de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Cédula de Revisión Física a la Obra:

Derivado de la inspección física llevada a cabo el 18 de enero de 2022, de la obra observada se detectó que físicamente falta una señal restrictiva, ya que los conceptos autorizados en la estimación dos finiquito no son los encontrados físicamente en la obra correspondiendo a la partida de señalización consistente en una pieza de señal restrictiva SR-8 ala SR-33 con clave 090-E.0IC por un monto de \$1,759.78 de acuerdo al presupuesto modificado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y término de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Convenio modificatorio.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

Cédula de Revisión Física a la Obra.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Cédula de Revisión Física a la Obra:

Derivado de la inspección física llevada a cabo el 18 de enero de 2022, de la obra observada se detectó que físicamente falta una señal restrictiva, ya que los conceptos autorizados en la estimación dos finiquito no son los encontrados físicamente en la obra correspondiendo a la partida de señalización consistente en una pieza de señal restrictiva SR-8 ala SR-33 con clave 090-E.0IC por un monto de \$1,759.78 de acuerdo al presupuesto modificado.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,074,210.11, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,074,210.11 (Un millón setenta y cuatro mil doscientos diez pesos 11/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

38 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$537,187.38

Obra Número 20037 Construcción de Adoquinamiento y obras complementarias en privada Allende entre calle Ignacio Allende y calle 4 oriente en la junta auxiliar de San Pedro Acoquiaco, fecha de inicio de obra 22/09/2020 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20037 Construcción de Adoquinamiento y obras complementarias en privada Allende entre calle Ignacio Allende y calle 4 oriente en la junta auxiliar de San Pedro Acoquiaco, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Convenio modificadorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$537,187.38, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$537,187.38 (Quinientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 38/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

39 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$875,572.81

Obra Número 20054 Construcción de Adoquinamiento y obras complementarias en callejón Juan de la Barrera entre callejón Allende y calle Agustín melgar en la junta auxiliar de San Lorenzo Teotipilco, fecha de inicio de obra 22/09/2020

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20054 Construcción de Adoquinamiento y obras complementarias en callejón Juan de la Barrera entre callejón Allende y calle Agustín melgar en la junta auxiliar de San Lorenzo Teotipilco, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$875,572.81, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$875,572.81 (Ochocientos setenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 81/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

40 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$421,670.63

Obra Número 20057 Construcción de Adoquinamiento en privada San Juan entre calle Gral. Vicente Guerrero Oriente y Calle Alatraste en la junta auxiliar de Santa María Coapan, fecha de inicio de obra 22/09/2020 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20057 Construcción de Adoquinamiento en privada San Juan entre calle Gral. Vicente Guerrero Oriente y Calle Alatríste en la junta auxiliar de Santa María Coapan, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$421,670.63, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$421,670.63 (Cuatrocientos veintinueve mil seiscientos setenta pesos 63/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

41 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,442,397.74

Obra Número 20059 Construcción de Adoquinamiento en calle Emiliano Zapata entre avenida Nacional y carretera federal Tehuacán, en la junta auxiliar de San Lorenzo Teotipilco, fecha de inicio de obra 22/09/2020 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20059 Construcción de Adoquinamiento en calle Emiliano Zapata entre avenida Nacional y carretera federal Tehuacán, en la junta auxiliar de San Lorenzo Teotipilco, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Controles de calidad.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,442,397.74, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,442,397.74 (Un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 74/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

42 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,197,344.85

Obra Número 20061 Construcción de Adoquinamiento y obras complementarias en calle Juan Diego entre calle Tulipan y calle 38 poniente en la colonia Tepeyac de la junta auxiliar de San Nicolás Tetitzintla, fecha de inicio de obra 20/10/2020.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20061 Construcción de Adoquinamiento y obras complementarias en calle Juan Diego entre calle Tulipan y calle 38 poniente en la colonia Tepeyac de la junta auxiliar de San Nicolás Tetitzintla, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.
Proceso de adjudicación.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,197,344.85, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,197,344.85 (Un millón ciento noventa y siete mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 85/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

43 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,048,236.13

Obra Número 20064 Construcción de Guarniciones y Banquetas en avenida Nacional entre camino al Carnero y camino a Las Canteras en la junta auxiliar de San Lorenzo Teotipilco, fecha de inicio de obra 22/09/2020 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20064 Construcción de Guarniciones y Banquetas en avenida Nacional entre camino al Carnero y camino a Las Canteras en la junta auxiliar de San Lorenzo Teotipilco, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,048,236.13, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,048,236.13 (Un millón cuarenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos 13/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

44 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,850,965.63

Obra Número 20066 Construcción de Adoquinamiento y obras complementarias en calle Serdán entre carretera estatal Tehuacán-Teotitlan y calle sin nombre en la junta auxiliar de San Pablo Tepetzingo, fecha de inicio de obra 20/10/2020.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20066 Construcción de Adoquinamiento y obras complementarias en calle Serdán entre carretera estatal Tehuacán-Teotitlan y calle sin nombre en la junta auxiliar de San Pablo Tepetzingo, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.
Proceso de adjudicación.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,850,965.63, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,850,965.63 (Un millón ochocientos cincuenta mil novecientos sesenta y cinco pesos 63/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

45 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$500,186.94

Obra Número 20073 Construcción de Adoquinamiento y obras complementarias en andador A-4 esquina con calle 27 oriente, en el municipio de Tehuacán, Puebla, fecha de inicio de obra 22/09/2020

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20073 Construcción de Adoquinamiento y obras complementarias en andador A-4 esquina con calle 27 oriente, en el municipio de Tehuacán, Puebla, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.
Proceso de adjudicación.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$500,186.94, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$500,186.94 (Quinientos mil ciento ochenta y seis pesos 94/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

46 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$499,042.87

Obra Número 20075 Adoquinamiento y obras complementarias en la calle San Miguel entre calle Matamoros y calle Tepetzala, en la junta auxiliar de Santa María Coapan municipio de Tehuacán Puebla, fecha de inicio de obra 22/09/2020.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20075 Adoquinamiento y obras complementarias en la calle San Miguel entre calle Matamoros y calle Tepetzala, en la junta auxiliar de Santa María Coapan municipio de Tehuacán Puebla, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$499,042.87, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$499,042.87 (Cuatrocientos noventa y nueve mil cuarenta y dos pesos 87/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

47 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$2,769,727.67

Obra Número 20088 Adoquinamiento y obras complementarias en calle Sedesol entre calle 18 de Mayo y calle Manuel Bartlet Diaz de la colonia Juan Pablo II, fecha de inicio de obra 06/10/2020.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20088 Adoquinamiento y obras complementarias en calle Sedesol entre calle 18 de Mayo y calle Manuel Bartlet Diaz de la colonia Juan Pablo II, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,769,727.67, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,769,727.67 (Dos millones setecientos sesenta y nueve mil setecientos veintisiete pesos 67/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

48 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$2,381,896.90

Obra Número 20091 Construcción de Adoquinamiento y obras complementarias en calle 13 norte entre calle 14 oriente y calle 22 oriente, en la junta auxiliar de San Pedro Acoquiaco, fecha de inicio de obra 20/10/2020 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20091 Construcción de Adoquinamiento y obras complementarias en calle 13 norte entre calle 14 oriente y calle 22 oriente, en la junta auxiliar de San Pedro Acoquiaco, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Cédula de Revisión Física a la Obra:

Derivado de la inspección física llevada a cabo el 18 de enero de 2022, de la obra observada se detectó que físicamente faltan tres señales restrictivas, ya que los conceptos autorizados en la estimación dos finiquito no son los encontrados físicamente en la obra correspondiendo a la partida de señalización consistente en tres piezas de señal restrictiva SR-8 ala SR-33 con clave 090-E.01C y una pieza de señal restrictiva SR-6 todo por un monto de \$5,928.37 de acuerdo a presupuesto ejecutado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).
Validaciones del proyecto.
Dictamen de Impacto Ambiental.
Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.
Programa de obra contratado.
Presupuesto base y/o definitivo de la obra.
Proceso de adjudicación.
Convenio modificatorio.
CFDI.
Estimaciones.
Números generadores.
Bitácora de obra.
Pruebas de laboratorios.
Reporte fotográfico.
Fianza de anticipo.
Fianza de cumplimiento.
Finiquito de los Trabajos.
Fianza de vicios ocultos.
Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.
Cédula de Revisión Física a la Obra.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Cédula de Revisión Física a la Obra:

Derivado de la inspección física llevada a cabo el 18 de enero de 2022, de la obra observada se detectó que físicamente faltan tres señales restrictivas, ya que los conceptos autorizados en la estimación dos finiquito no son los encontrados físicamente en la obra correspondiendo a la partida de señalización consistente en tres piezas de señal restrictiva SR-8 ala SR-33 con clave 090-E.01C y una pieza de señal restrictiva SR-6 todo por un monto de \$5,928.37 de acuerdo a presupuesto ejecutado.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,381,896.90, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,381,896.90 (Dos millones trescientos ochenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 90/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

49 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,799,958.89

Obra Número 20100 Construcción de barda perimetral en el bachillerato oficial "Fray Pedro de Gante" con C.C.T. 21EBH0693Z en la junta auxiliar de San Marcos Necoxtla, fecha de inicio de obra 20/10/2020

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20100 Construcción de barda perimetral en el bachillerato oficial "Fray Pedro de Gante" con C.C.T. 21EBH0693Z en la junta auxiliar de San Marcos Necoxtla, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Convenio modificadorio.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,799,958.89, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,799,958.89 (Un millón setecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos 89/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

50 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$3,045,050.53

Obra Número 20108 Construcción de Adoquinamiento en la calle Lázaro Cárdenas entre calle Luis Donald Colosio y calle Antigüa Magdalena; en la colonia El Porvenir, municipio de Tehuacán, Puebla, fecha de inicio de obra 02/11/2020.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20108 Construcción de Adoquinamiento en la calle Lázaro Cárdenas entre calle Luis Donaldo Colosio y calle Antigua Magdalena; en la colonia El Porvenir, municipio de Tehuacán, Puebla, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Convenio modificatorio.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, término de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y término de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$3,045,050.53, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-18 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,045,050.53 (Tres millones cuarenta y cinco mil cincuenta pesos 53/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

51 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$1,870,009.75

Obra Número 20118 Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Indiras entre avenida del bosque y calle arboledas del fraccionamiento rancho Grande II, en el municipio de Tehuacán Puebla, fecha de inicio de obra 18/11/2020.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20118 Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Indiras entre avenida del bosque y calle arboledas del fraccionamiento rancho Grande II, en el municipio de Tehuacán Puebla, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Convenio modificatorio.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,870,009.75, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-19 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,870,009.75 (Un millón ochocientos setenta mil nueve pesos 75/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41,

42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

52 Elemento(s) de Revisión: Expediente técnico de Obra Pública por contrato.

Importe Observado: \$2,419,930.98

Obra Número 20122 Construcción de Techado en Cancha de Usos Múltiples en el Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios 229, C.C.T. 21DCT0306L, en el municipio de Tehuacán, Puebla, fecha de inicio de obra 12/11/2020.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Documentación soporte:

Reporte de Obras y Acciones.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós) al Oficio ASE/1097-1401/RESF-20/DFM-2022, en el que se le entregó el original de la cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivada de la fiscalización al ejercicio 2020, para que mediante escrito presentara las justificaciones y aclaraciones que correspondieran en un término de diez días hábiles posteriores a aquel en que surtiera efectos la notificación. La Entidad Fiscalizada proporcionó 8 (ocho) CD/DVD y 35 legajos certificados por el Secretario del Ayuntamiento.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación, mediante copia certificada realizada por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad. Con base en los documentos presentados en su momento, se aplicó la técnica de inspección, en el que se examinó la documentación del expediente de obra.

Descripción de la(s) Observación(es):

Reporte de Obras y Acciones:

En relación a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el Reporte de Obras y Acciones que corresponde al cuarto trimestre del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, la Obra Número 20122 Construcción de Techado en Cancha de Usos Múltiples en el Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios 229, C.C.T. 21DCT0306L, en el municipio de Tehuacán, Puebla, contiene información de la cuenta de registro (lista de cuentas) 1.2.3.5. misma que pertenece a la cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, del rubro Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, del grupo activo no circulante, del género de activo, mismo que corresponde al Estado de Situación Financiera, parte integrante de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se estima que ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación en relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto de capital observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto en relación a que los documentos proporcionados impiden considerar realizado el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por ello, se solicita a la Entidad Fiscalizada que proporcione la información, documentos y demás elementos complementarios que considere a su interés que sean suficientes y adecuados para aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio de la obra pública observada en materia contable, administrativa y presupuestal, así como lo relativo a la adjudicación, ejecución y termino de la obra observada, y del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el CONAC, así como de los momentos contables establecidos por el CONAC.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado. Así también se solicita documento que acredite la autorización de la ejecución de la obra pública observada, su aprobación de suficiencia presupuestaria y ordenes de pagos de la misma obra realizadas por la Entidad Fiscalizada.

Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Póliza.

Planos de Arquitectura e Ingeniería de la obra (definitivos).

Validaciones del proyecto.

Dictamen de Impacto Ambiental.

Padrón de Contratistas calificados por la Contraloría Municipal correspondiente.

Programa de obra contratado.

Presupuesto base y/o definitivo de la obra.

Proceso de adjudicación.

Convenio modificatorio.

CFDI.

Estimaciones.

Números generadores.

Bitácora de obra.

Pruebas de laboratorios.

Reporte fotográfico.

Fianza de anticipo.

Fianza de cumplimiento.

Finiquito de los Trabajos.

Fianza de vicios ocultos.

Acta de Entrega Recepción de los Trabajos.

La Entidad Fiscalizada remitió documentación digital certificada; la certificación en CD/DVD, omite especificar la circunstancia, soporte, espacio o lugar donde se encuentran físicamente los documentos que presuntamente contiene los dispositivos electrónicos referidos o bien, que esos documentos hayan sido migrados a formatos electrónicos; por lo anterior la certificación es del contenido del disco en carpetas, y no así, de cada uno de los archivos que contiene las mismas; así también el último párrafo del artículo 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que toda documentación que deban presentar las Entidades Fiscalizadas a esta autoridad Fiscalizadora lo harán mediante copia certificada.

También omitió presentar documentación en materia administrativa, financiera y técnica; por lo que falta certeza en el proceso de: planeación, adjudicación, contratación, ejecución, termino de la obra y el ejercicio del gasto, así como el cumplimiento del punto 2 "obras públicas" establecido en las reglas específicas de registro y valoración del patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de la obra observada.

Adicional a lo anterior, omitió remitir el nombramiento y atribuciones del Servidor Público que realizó las funciones y facultades del Órgano Interno de Control en relación al gasto observado.

Por otro lado, omitió remitir lo que se solicitó al Órgano Interno de Control de manifestar bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas en relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, conflicto de intereses, del funcionamiento de la obra pública observada, su congruencia con el presupuesto de egresos, comprobantes fiscales y demás disposiciones que corresponden al gasto de capital observado.

Así también omitió los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que conforme a su estructura orgánica tuvieron la responsabilidad de la planeación, procesos de adjudicación, ejecución, pagos y termino de la obra pública observada; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la Institución Bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del pago del gasto observado.

La omisión de dar contestación por parte de la Entidad Fiscalizada, a esta observación, implica la falta de rendición de cuenta en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$2,419,930.98, por parte de los ejecutores del gasto, en relación a la administración de los recursos del gasto de capital, conforme al ejercicio del presupuesto de egresos y los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0249-20-14/01-OP-PO-20 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,419,930.98 (Dos millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos treinta pesos 98/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Artículos 116 fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2, 9, 44 y 54 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; artículo 3, fracción I artículo 5, fracción II artículo 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; fracción VI artículo 7, artículos 54 y 63Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Fracción II artículo 86, fracción III artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 33, 34, 35, 36, 37, fracción I y II del artículos 38, 41, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción V artículo 2 Ley de Sistemas de Pago, artículos 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 169 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 20 fracción II inciso a), 37, 38, 41, 43, 45, 100 fracción VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

De los Resultados de la Fiscalización anteriormente descritos, quedaron sin solventar en su totalidad por la Entidad Fiscalizada, previos a la elaboración del presente Informe Individual, mismos que se encuentran puntualizadas en este apartado y se reflejarán en el numeral 5.1 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones, de este Informe.

4.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

4.2.1 Marco Conceptual del Ayuntamiento

En el marco legal del Estado Mexicano, tanto la Constitución Federal en el artículo 115, como la Estatal en su artículo 102, reconocen al municipio como la base de la división territorial y de organización política-administrativa del Estado, gobernado por un Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 103 de la Constitución Local faculta al Ayuntamiento manejar su personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a la Ley, y administrar libremente su hacienda.

En atención a lo anterior, se debe entender a el territorio municipal como el elemento físico donde el poder ejerce sus funciones; la población está integrada por los residentes en el mismo y al Ayuntamiento como el orden de gobierno encargado de ejercer el poder y la gestión para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural, en beneficio del bien común, es decir, lo que supone la capacidad de los gobiernos municipales de lograr resultados con eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Es preciso señalar que, el artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al Ejecutivo y a los Ayuntamientos como los responsables, en el ámbito de su competencia, de llevar a cabo y conducir la planeación del desarrollo del Estado, fomentando la participación de los sectores social, económico y privado.

El Ayuntamiento, como la estructura de gobierno más cercana a la población, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que establece el artículo 104 de la Constitución Local, dentro de los que se encuentran:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto,
- e) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Así, el reto de los Ayuntamientos se encuentra en proveer, oportuna y eficientemente, bienes y servicios de calidad que atiendan no solamente las necesidades de los usuarios sino también que contribuyan a ese desarrollo social para transformar la realidad social.

Diagnóstico Municipal

El diagnóstico municipal que se presenta, es resultado del análisis de los datos estadísticos oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Intercensal de 2020, de la información generada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como de la información que proporciona el Ayuntamiento de Tehuacán para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño.

A continuación, se presenta un análisis básico de los principales datos oficiales sobre el municipio, así como aspectos sociales y financieros.

Aspectos Sociales

El municipio de Tehuacán tiene una población de 319,375 habitantes; de los cuales 169,359 son mujeres y 150,016 son hombres. De acuerdo a estudios realizados por el CONAPO, el municipio cuenta con un 56.41% de Población Económicamente Activa; el grado de marginación del Municipio es Bajo, ocupa la posición 201 de 217 a nivel estatal, donde la posición 1 corresponde al municipio con grado de marginación más alto.

En materia de educación, la encuesta Intercensal del INEGI 2020, muestra que el grado promedio de escolaridad en el municipio es de 8.70 años; el porcentaje de población analfabeta de 15 años y más, es de 6.66%. De acuerdo con las cifras del periodo escolar 2017-2018 del Sistema Educativo Mexicano, el municipio cuenta con 449 escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato.

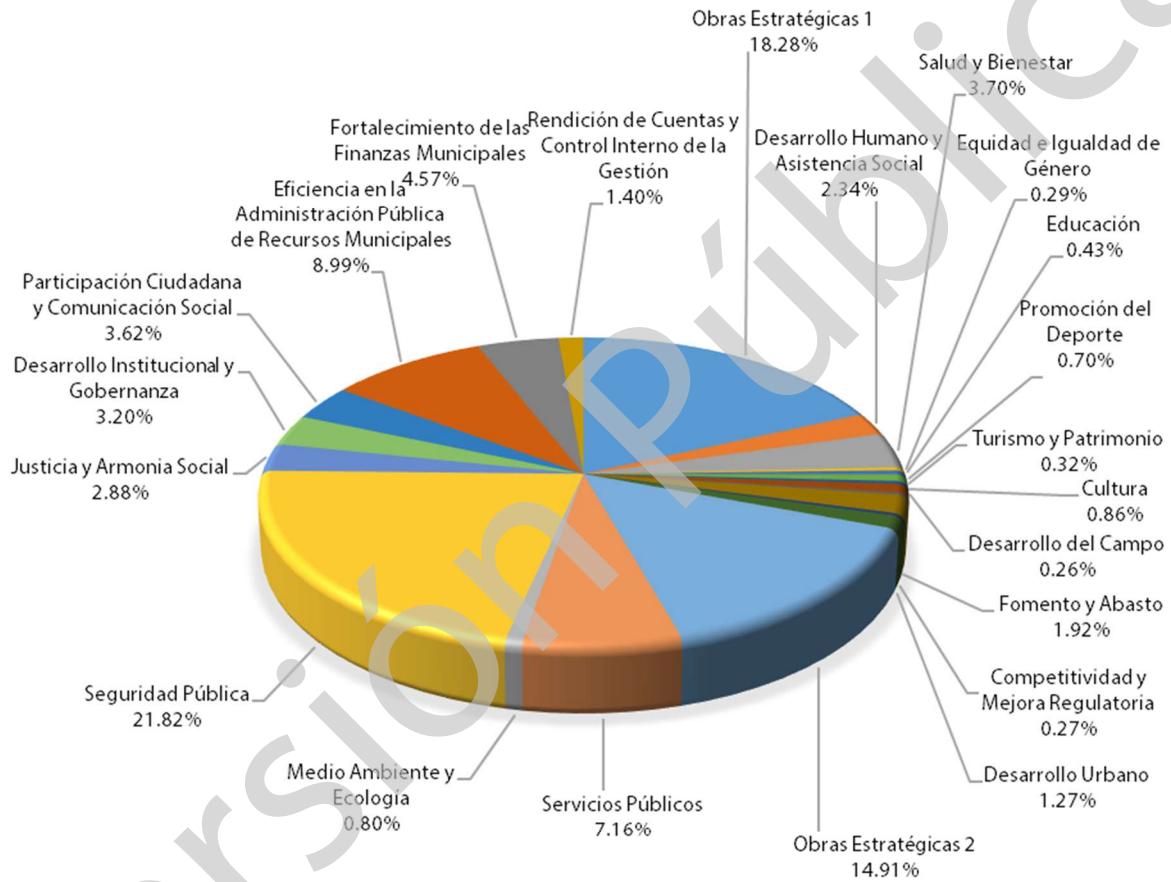
En relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2020 muestra que el 95.93% de las viviendas del municipio disponen de agua entubada de la red pública, el 96.07% tiene servicio de drenaje, el 99.03% dispone de energía eléctrica y el 93.92% cuenta con piso firme.

El diagnóstico se realizó con el propósito de dar a conocer el contexto socioeconómico del municipio, presentando además aquellas áreas de oportunidad y las prioridades para encaminar sus acciones futuras a una planeación que genere políticas públicas y estrategias orientadas a un desarrollo municipal equilibrado, que contribuyan a abatir la marginación y la pobreza originadas por la dispersión poblacional y los rezagos en materia de servicios básicos e infraestructura.

Aspectos Programáticos Presupuestales

El Ayuntamiento de Tehuacán durante el ejercicio 2020 ejecutó sus recursos a través de 22 programas, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Gráfica 1
Ejercicio de los recursos por
Programa Presupuestario
2020



De los recursos ejercidos el 18.28% fue destinado al programa de "Obras Estratégicas 1".

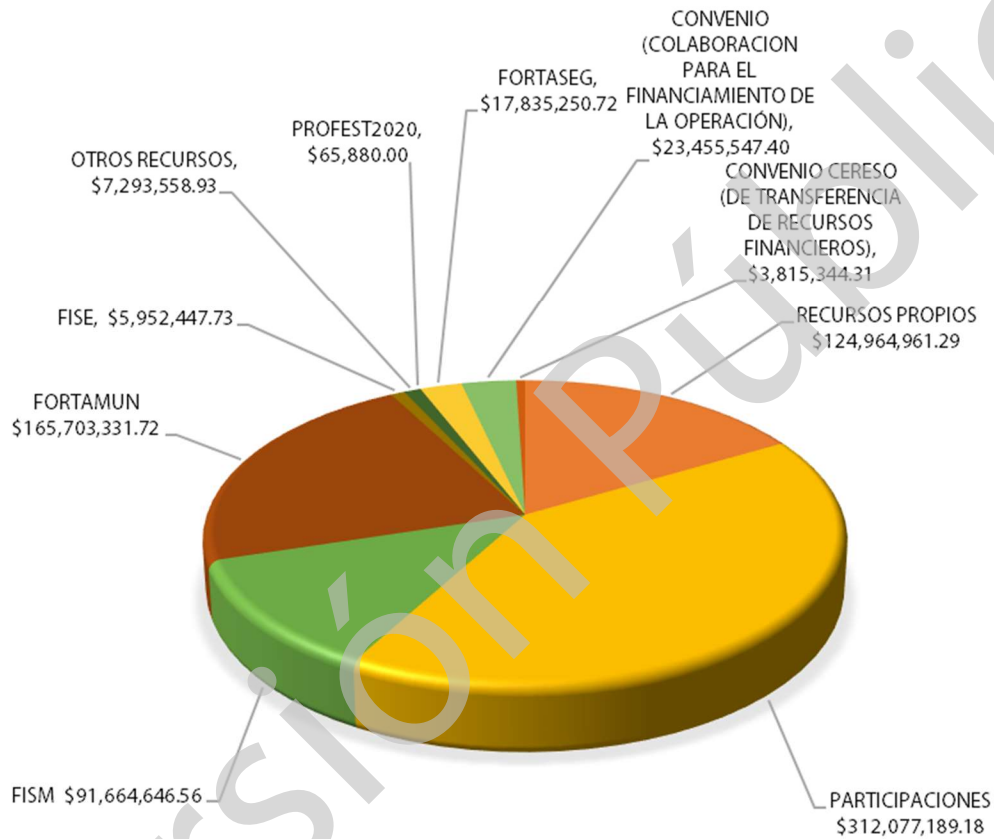
De los montos aprobados para los Programas Presupuestarios 2020, en relación al ejercicio final de los recursos, se tuvo una variación negativa, lo que significa que hubo una disminución presupuestal del 33.98% distribuyéndose de la siguiente manera:

Tabla 1
Programas Presupuestarios
Aprobado Inicial vs Ejercido Final
2020

	PROGRAMA	Aprobado Inicial	Ejercido Final	Variación
1	Obras Estratégicas 1	\$ 207,685,546.59	\$ 137,625,575.33	-33.73%
2	Desarrollo Humano y Asistencia Social	\$ 17,803,995.47	\$ 17,614,953.37	-1.06%
3	Salud y Bienestar	\$ 35,109,859.75	\$ 27,852,549.31	-20.67%
4	Equidad e Igualdad de Género	\$ 2,542,609.28	\$ 2,205,668.61	-13.25%
5	Educación	\$ 3,849,331.23	\$ 3,271,539.39	-15.01%
6	Promoción del Deporte	\$ 8,666,913.49	\$ 5,284,749.88	-39.02%
7	Turismo y Patrimonio	\$ 3,197,877.94	\$ 2,441,298.77	-23.66%
8	Cultura	\$ 7,997,701.01	\$ 6,442,488.28	-19.45%
9	Desarrollo del Campo	\$ 2,482,417.39	\$ 1,938,013.44	-21.93%
10	Fomento y Abasto	\$ 21,114,758.17	\$ 14,429,732.83	-31.66%
11	Competitividad y Mejora Regulatoria	\$ 2,728,225.81	\$ 2,069,693.99	-24.14%
12	Desarrollo Urbano	\$ 12,335,971.40	\$ 9,595,079.32	-22.22%
13	Obras Estratégicas 2	\$ 12,900,608.83	\$ 112,224,394.90	769.92%
14	Servicios Públicos	\$ 46,573,939.62	\$ 53,923,806.22	15.78%
15	Medio Ambiente y Ecología	\$ 6,783,280.48	\$ 5,988,338.48	-11.72%
16	Seguridad Pública	\$ 165,440,001.56	\$ 164,272,822.31	-0.71%
17	Justicia y Armonía Social	\$ 25,951,915.84	\$ 21,666,184.59	-16.51%
18	Desarrollo Institucional y Gobernanza	\$ 27,154,003.14	\$ 24,099,718.15	-11.25%
19	Participación Ciudadana y Comunicación Social	\$ 25,499,220.31	\$ 27,281,903.77	6.99%
20	Eficiencia en la Administración Pública de Recursos Municipales	\$ 62,927,729.16	\$ 67,676,320.41	7.55%
21	Fortalecimiento de las Finanzas Municipales	\$ 24,827,232.15	\$ 34,400,326.79	38.56%
22	Rendición de Cuentas y Control Interno de la Gestión	\$ 12,479,520.38	\$ 10,522,999.70	-15.68%
	Total	\$ 610,318,957.00	\$ 402,907,882.12	-33.98%

En el ejercicio de los recursos por Programas Presupuestarios el Ayuntamiento de Tehuacán, determinó las siguientes Fuentes de Financiamiento:

Gráfica 2
Ejercicio de los recursos por
Programa Presupuestario y Fuentes de Financiamiento
2020



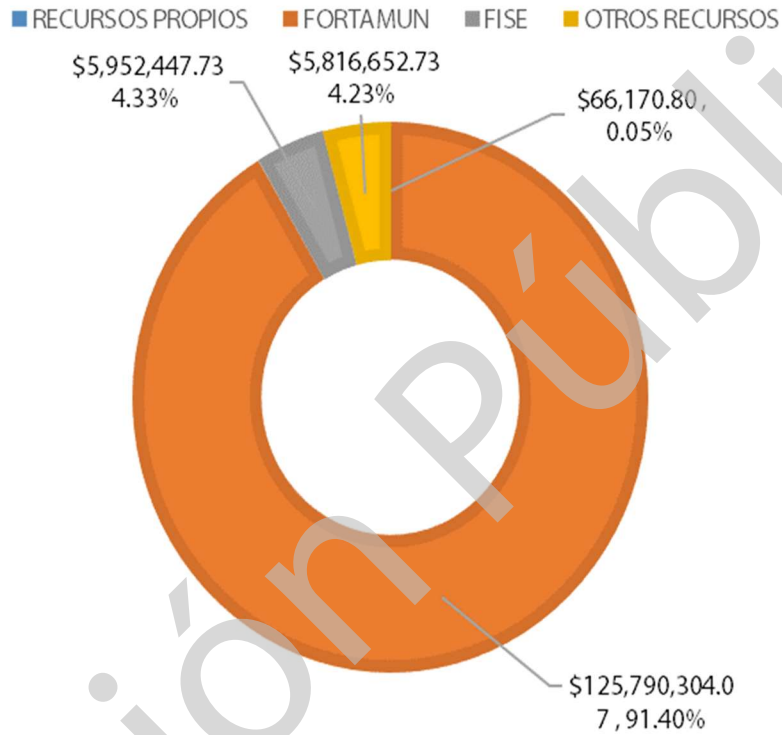
Por lo que se aprecia en la gráfica anterior la principal Fuente de Financiamiento para el Ayuntamiento de Tehuacán fue Participaciones con un 41.45% de los recursos.

Tabla 2
Ejercicio de los recursos por
Programa Presupuestario y Fuentes de Financiamiento
2020

	Fuente de Financiamiento	Monto	Porcentaje
1	RECURSOS PROPIOS	\$ 124,964,961.29	16.60%
2	PARTICIPACIONES	\$ 312,077,189.18	41.45%
3	FISM	\$ 91,664,646.56	12.18%
4	FORTAMUN	\$ 165,703,331.72	22.01%
5	FISE	\$ 5,952,447.73	0.79%
6	OTROS RECURSOS	\$ 7,293,558.93	0.97%
7	PROFEST2020	\$ 65,880.00	0.01%
8	FORTASEG	\$ 17,835,250.72	2.37%
9	CONVENIO (COLABORACION PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN)	\$ 23,455,547.40	3.12%
10	CONVENIO CERESO (DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS)	\$ 3,815,344.31	0.51%
		\$ 752,828,157.84	100.00%

Así mismo para el programa "Obras Estratégicas 1" el 91.40% de financiamiento provino del Fondo FORTAMUN, EL 4.33% del Fondo FISE, el 4.23% de Otros Recursos y el 0.05% de Recursos Propios.

Gráfica 3
Monto de Financiamiento del Programa "Obras Estratégicas 1"
2020



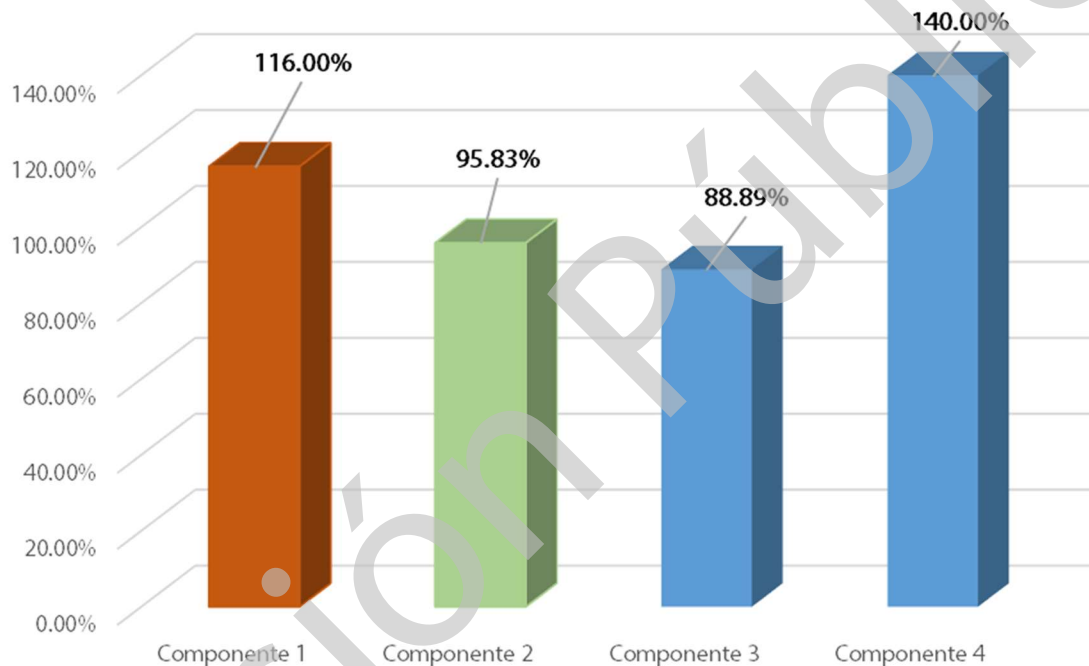
Durante el ejercicio 2020 para la ejecución del programa presupuestario "Obras Estratégicas 1" del Ayuntamiento de Tehuacán se construyeron 4 componentes, los cuales se describen a continuación:

Tabla 3
Cumplimiento del Programa Presupuestario
"Obras Estratégicas 1"
2020

PROGRAMA		
Obras Estratégicas 1		
Componente		Porcentaje de Cumplimiento
Componente 1	Acciones de obras básicas de urbanización (FORTAMUN) construidas.	116.00%
Componente 2	Mecanismos de pagos de las obligaciones financieras del municipio adquiridos.	95.83%
Componente 3	Acciones y/o proyectos de seguridad pública ejecutados.	88.89%
Componente 4	Acciones y/o proyectos de obras básicas de urbanización (otros fondos) construidas.	140.00%

El cumplimiento de los componentes del programa es de 116.00% para el Componente 1, 95.83% para el Componente 2, 88.89% para el Componente 3 y 140.00% para el Componente 4, tal y como se refleja en la gráfica siguiente:

Gráfica 4
Cumplimiento del Programa Presupuestario
“Obras Estratégicas 1”
2020



4.2.2 Diagnóstico Financiero

Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Ayuntamiento, con la finalidad de conocer su capacidad para administrar los recursos públicos con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

La fuente de la información son los estados financieros presentados por el Ayuntamiento de Tehuacán, ante esta Auditoría Superior del Estado.

Tabla 4
Aspectos Financieros 2020
(Pesos/Porcentajes)

Nombre del Indicador	Fórmula	Valores	Resultado
Autonomía Financiera	(Ingresos de la Gestión/Total de Ingresos) x 100	\$136,926,578.80	16.11%
		\$849,700,379.40	
Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento	(Ingresos de la Gestión/Gastos de Funcionamiento) x 100	\$136,926,578.80	28.78%
		\$475,721,184.35	
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$275,192,881.15	8.88
		\$ 30,978,656.28	
Participación de los Gastos de Funcionamiento en el Gasto Total	(Gastos de Funcionamiento/Gasto Total) x 100	\$475,721,184.35	83.86%
		\$567,249,924.98	
Servicios Personales con respecto a los Gastos de Funcionamiento	(Gasto de Servicios Personales/Gastos de Funcionamiento) X 100	\$307,459,935.78	64.63%
		\$475,721,184.35	

La Autonomía Financiera se refiere a su capacidad para generar ingresos de la gestión y determinar su grado de dependencia de los ingresos estatales y federales, el resultado permite identificar la proporción de los ingresos de la gestión en relación a los de otro origen.

La Autonomía Financiera para el pago de Gastos de Funcionamiento se entiende como la capacidad para cubrir sus gastos de funcionamiento con ingresos de la gestión; es decir, la autosuficiencia para financiar su gasto básico de operación.

La Liquidez indica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos económicos en el corto plazo. Este indicador expresa el número de veces que el efectivo disponible cubre el pago de las deudas en el corto plazo.

La Participación del Gasto de Funcionamiento en el Gasto Total permite identificar la proporción de recursos que destina para su gasto operativo, en relación al gasto total.

Los Servicios Personales con respecto al Gasto de Funcionamiento determinan la proporción de recursos que destina a los sueldos y salarios, en relación al gasto de funcionamiento.

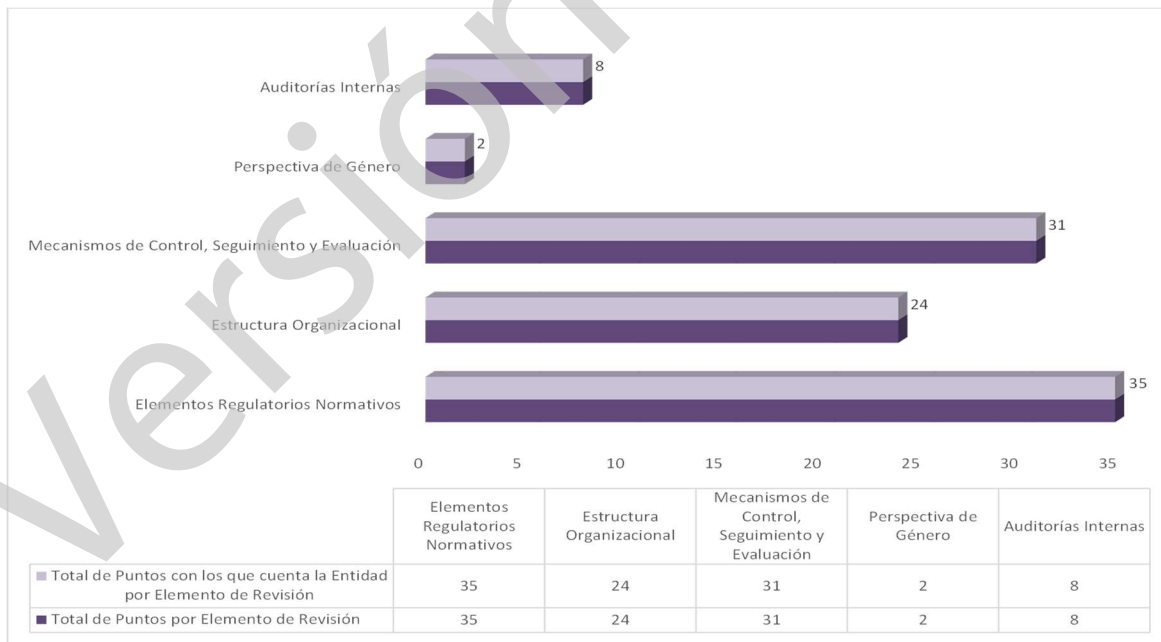
4.2.3 Mecanismos de Control Interno

La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado en su artículo 31, fracción III, inciso d), establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar la existencia de mecanismos de control interno, entre otros.

1. Con la revisión a los mecanismos de Control Interno se verificó, en qué medida el Ayuntamiento de Tehuacán los ha implementado, a fin de que fortalezca el cumplimiento de sus objetivos y metas, en particular los relacionados con su operación y el cumplimiento de sus mandatos institucionales; mediante la aplicación del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

2. Derivado de la revisión a la información proporcionada por el Ayuntamiento de Tehuacán mediante el análisis a los elementos del cuestionario de Control Interno de Auditoría de Desempeño, se verificó que el Ayuntamiento durante el ejercicio 2020 obtuvo un total 100 puntos de 100 evaluados durante la revisión, lo que ubica al Ayuntamiento en un nivel alto; lo anterior se muestra en la siguiente gráfica.

Grafica 5
Cumplimiento de los Mecanismos de Control Interno
Ejercicio 2020



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Tehuacán, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

3. Los resultados más relevantes de la evaluación al Control Interno arrojaron fortalezas, entre las que destacan las siguientes:

Tabla 5
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

Fortalezas
Elementos regulatorios normativos
Cuenta con un código de ética
El Código de Ética cuenta con publicación
El Código de Ética cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Código de Ética cuenta con aprobación de Cabildo
El Código de Ética se difunde entre los colaboradores
Cuenta con un código de conducta
El Código de Conducta cuenta con publicación
El Código de Conducta cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Código de Conducta cuenta con aprobación de Cabildo
El Código de Conducta se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno que establezca las atribuciones de cada área
El Reglamento Interno cuenta con publicación
El Reglamento Interno cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El Reglamento Interno cuenta con aprobación de Cabildo
El Reglamento Interno se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Organización
Los Manuales de Organización cuentan con publicación
Los Manuales de Organización cuentan con actualización vigente de la administración en funciones
Los Manuales de Organización cuentan con aprobación de Cabildo
Los Manuales de Organización se difunden entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Procedimientos
Los Manuales de Procedimientos cuentan con publicación
Los Manuales de Procedimientos cuentan con actualización vigente de la administración en funciones
Los Manuales de Procedimientos cuentan con aprobación de Cabildo
Los Manuales de Procedimientos se difunden entre los colaboradores

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Tehuacán, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Tabla 6
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

Fortalezas
Estructura Organizacional
La Entidad Fiscalizada cuenta con un documento donde se establezca la estructura organizacional autorizada
El documento donde se establece la estructura organizacional se encuentra publicado
El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con actualización vigente de la administración en funciones
El documento donde se establece la estructura organizacional cuenta con aprobación de Cabildo
El documento donde se establece la estructura organizacional se difunde entre los colaboradores
La Entidad Fiscalizada cuenta con Área de planeación y programación de los planes y programas de la Entidad
Cuenta con un área que realice las funciones de seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, entre los cuales se encuentren los Programas Presupuestarios
La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de implementar controles adecuados y suficientes en la institución
La Entidad Fiscalizada cuenta con un área que realice las funciones de verificar que la información reportada en relación al cumplimiento de los Programas Presupuestarios de la Entidad Fiscalizada es de calidad
La Entidad Fiscalizada cuenta con un programa de capacitación para el personal
La Entidad Fiscalizada brinda capacitación al personal responsable de la planeación, programación y evaluación
La Entidad Fiscalizada brinda capacitación a sus servidores públicos en materia de promoción de la integridad y/o prevención de la corrupción

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Tehuacán, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Tabla 7
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

Fortalezas
Mecanismos de Control, Seguimiento y Evaluación
Cuenta con Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, principalmente de los Programas Presupuestarios
Cuenta con lineamientos o algún instrumento que regule el funcionamiento del sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada
El instrumento que regula el Sistema o herramienta para el seguimiento y la evaluación de los planes y programas de la Entidad Fiscalizada, establece los criterios o requisitos que se deberán atender para solicitar la eliminación, modificación o alta de algún elemento de los Programas Presupuestarios (Actividades, Componentes, Propósito o Fin)
La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan Anual de Evaluación
La Entidad Fiscalizada evalúa periódicamente el avance de los programas presupuestarios
La Entidad Fiscalizada emite informes de avance (parciales) y de cumplimiento (finales) con base en las evaluaciones realizadas
La Entidad Fiscalizada presenta los informes de avance y cumplimiento de los Programas Presupuestarios al titular de la Entidad Fiscalizada y a su cuerpo directivo
La Entidad Fiscalizada notifica a los responsables de la ejecución de los programas, las brechas en el cumplimiento de los Programas Presupuestarios (cumplimientos menores a 90 o mayores a 115%) plasmadas en los informes de seguimiento y evaluación
La Entidad Fiscalizada cuenta con Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos
El Plan de Desarrollo Municipal se encuentra publicado
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con aprobación de Cabildo
El Plan de Desarrollo Municipal se difundió entre los colaboradores
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con ejes definidos
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con estrategias definidas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con líneas de acción definidas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con metas cuantitativas
El Plan de Desarrollo Municipal cuenta con parámetros de cumplimiento (niveles de variación aceptable, tableros o semáforos de control) respecto de las metas establecidas
La Entidad Fiscalizada comunica y asigna formalmente a los titulares de las áreas responsables de su cumplimiento, los objetivos establecidos por el municipio en su Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas
La Entidad Fiscalizada realiza la evaluación del avance de los objetivos considerados en el Plan Municipal de Desarrollo

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Tehuacán, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Tabla 8
Control Interno
Fortalezas
Ejercicio 2020

Fortalezas
Perspectiva de Género
La Entidad Fiscalizada cuenta con Programas Presupuestarios, o algún otro plan, programa, iniciativa institucional o acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres (acciones que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos)
Auditorías Internas
La Entidad Fiscalizada cuenta con una área que realice las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración
El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración realizó auditorías durante el ejercicio
El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración dio seguimiento a las auditorías iniciadas durante el ejercicio
El área encargada de las funciones de Auditorías Internas al interior de la administración lleva a cabo auditorías enfocadas a verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de la administración

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Tehuacán, en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

4.2.4 Participación Ciudadana

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED, antes CEDEMUN), en la Guía para el Buen Gobierno Municipal define que “el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de la población, requiere de la transformación democrática de los municipios, ya que es en este ámbito en el que se da el primer punto de articulación entre la sociedad y el gobierno. Es el espacio territorial que enmarca la vida cotidiana de quienes lo habitan, en él satisfacen sus necesidades básicas y se dirimen conflictos a partir de relaciones sociales y de poder específicos.

La democratización municipal requiere de una serie de condiciones y acciones encaminadas a lograr una auténtica participación de la ciudadanía que sea directriz de los siguientes ejes:

- a) Un proceso de planeación y gestión del desarrollo sustentable a nivel local que incluya los diversos intereses y demandas de la población.
- b) Un proceso de reforma del gobierno que democratice y eficiente los órganos políticos y administrativos del poder municipal, y
- c) Un proceso de fortalecimiento de la sociedad civil mediante la transferencia de espacios de poder real a la ciudadanía, para el diseño e implementación de proyectos de interés común en el municipio.

El Municipio constituye el ámbito en el que, cotidianamente, los ciudadanos expresan sus necesidades y prefiguran sus proyectos, es por esta razón que el Municipio debe convertirse en el espacio en el que, de manera preponderante, se definan las estrategias, los programas y los proyectos de desarrollo económico y social. Democracia, autonomía, desarrollo y participación no son conceptos inconexos y distintos, al contrario, su conjugación es necesaria en aras de un nuevo municipalismo que dé respuesta a las distintas demandas sociales.”

En este sentido, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla en su artículo 9 establece que los Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la atribución de promover la participación social a la que se refiere esta Ley para la conformación de Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo. Así mismo el artículo 11 establece que los Ayuntamientos tendrán la atribución de impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

Por su parte el artículo 12 de la misma Ley mandata que los Presidentes Municipales, tienen la atribución de conducir el proceso de planeación en los Municipios, tomando en consideración la participación social.

Por otra parte la misma Ley establece que en el Sistema Estatal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores de la sociedad, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, haciendo hincapié que se deberán realizar consultas especializadas, a través de foros presenciales, por medio del COPLADEP o COPLAMUN, a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de los programas dirigidos a los sectores de la sociedad.

La propia Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla define a los mecanismos de participación ciudadana como los procedimientos con los que cuentan los sectores de la sociedad a fin de expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas como base para la integración e instrumentación de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo que conduzcan la Planeación del Desarrollo del Estado y a su vez define a los Municipios como los responsables de promover la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios a fin de impulsar la participación social en la planeación y desarrollo de los programas y acciones que se instrumenten con los recursos municipales.

4. En cumplimiento a lo anterior, durante la revisión al Ayuntamiento de Tehuacán para el ejercicio 2020 la Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en materia de participación ciudadana, el Ayuntamiento implementó mecanismos que contribuyen a la promoción de la participación de los sectores sociales, tales como: COPLAMUN.

Es importante que en los ejercicios inmediatos siguientes y a fin de fortalecer la participación y consulta de los sectores de la sociedad, el Ayuntamiento de Tehuacán continúe con acciones que impulsen y promuevan la participación social a fin de que se incluyan los intereses y demandas de la población, además de que se fomente la participación desde la planeación, ejecución, control y seguimiento en el manejo de los recursos públicos.

4.2.5 Revisión de Recursos

El acuerdo por el que se emite la clasificación programática emitido por el CONAC, tiene por objeto establecer la clasificación de los Programas Presupuestarios de los entes públicos, lo que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los Programas Presupuestarios.

Asimismo, el artículo 31, fracción III, inciso c), de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece que la Fiscalización Superior tiene por objeto verificar que se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto.

5. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó el registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, identificando que el Ayuntamiento de Tehuacán considera el registro adecuado de los recursos conforme a lo siguiente:

- La información financiera que genera la Entidad Fiscalizada considera la desagregación del gasto por categoría programática, en la cual se registra la asignación de recursos a los Programas Presupuestarios.
- La Entidad Fiscalizada registró modificaciones a los Programas Presupuestarios como resultado de las afectaciones al presupuesto aprobado (ampliaciones y/o reducciones).

Sin embargo, carece de los siguientes registros:

- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los egresos por Fuente de Financiamiento.
- La Entidad Fiscalizada no presenta Registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

6. En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Ayuntamiento de Tehuacán no remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el registro de los recursos antes mencionados.

Recomendación 1401-RE-IFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los ingresos por Fuente de Financiamiento.

Recomendación 1401-RE-EFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los egresos por Fuente de Financiamiento.

Recomendación 1401-RE-PFF-01-2020

La Entidad Fiscalizada deberá presentar a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, la información relacionada con el registro de los egresos por Programa/Proceso/Proyecto/Fuente de Financiamiento/Unidad Administrativa.

4.2.6 Diseño de los Programas Presupuestarios

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 61, determina que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de dicha Ley, la Federación, las entidades federativas, los Municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y Presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

- a) ...
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este tenor, el CONAC emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

7. La Auditoría Superior del Estado de Puebla verificó que, en el Diseño del Programa Presupuestario: "Obras Estratégicas 1", se haya cumplido con los elementos debidos, a fin de favorecer la ejecución de los programas, así como el control y seguimiento de los mismos.

8. Con la revisión al diseño del programa "Obras Estratégicas 1", se identificó que no existen áreas de oportunidad en la integración de los elementos metodológicos de los programas, por lo que el desempeño en el diseño de la planeación se encuentra en estado "Bueno".

9. La Entidad Fiscalizada de manera proactiva y a fin de consolidar los instrumentos de planeación en la gestión de gobierno, y en cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, deberá en la elaboración de los Programas Presupuestarios para el siguiente ejercicio inmediato, fortalecer la integración de los elementos metodológicos de acuerdo al ordenamiento normativo aplicable, garantizando que los Programas Presupuestarios definan a las actividades como las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa, a su vez los componentes deberán definirse como los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa para cumplir con su propósito, deben establecerse como productos terminados o servicios proporcionados; el propósito debe definirse como el resultado directo a ser logrado en la población o área de enfoque como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y/o servicios) producidos o entregados por el programa y el fin como la contribución del programa, en el mediano o largo plazo, al logro de un objetivo superior (a la consecución de objetivos del Plan Nacional, Estatal o Municipal del Desarrollo y/o sus programas), garantizando así las relaciones de causalidad entre los distintos niveles de objetivos en la Planeación Estratégica.

4.2.7 Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 54, determina que la cuenta pública deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas.

10. Por lo anterior, se verificó el cumplimiento de las 12 Actividades a nivel de Componente, correspondientes al Programa Presupuestario seleccionado para la muestra, lo cual se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 9
Cumplimiento de actividades de Componentes
Programas Presupuestarios 2020
(Porcentajes)

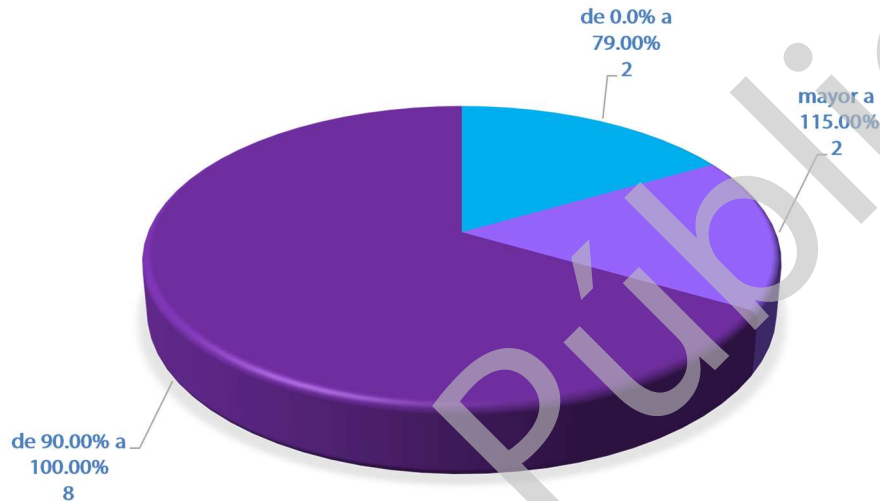
Programa Presupuestario	Componente	Indicador de Componente	Total de Actividades del Componente	% de Cumplimiento de Actividades				
				de 0.00% a 79.00%	mayor a 115.00%	de 80.00% a 89.00%	de 101.00% a 115.00%	de 90.00% a 100.00%
Obras Estratégicas 1	1	Acciones de obras básicas de urbanización (FORTAMUN) construidas.	1	0	1	0	0	0
	2	Mecanismos de pagos de las obligaciones financieras del municipio adquiridos.	5	0	0	0	0	5
	3	Acciones y/o proyectos de seguridad pública ejecutados.	4	1	0	0	0	3
	4	Acciones y/o proyectos de obras básicas de urbanización (otros fondos) construidas.	2	1	1	0	0	0
TOTALES			12	2	2	0	0	8

FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Tehuacán, en los Programas Presupuestarios 2020.

11. El Programa Presupuestario "Obras Estratégicas 1" llevó a cabo 4 Componentes que contribuyen a la generación de bienes y servicios en el municipio, los cuales comprenden la ejecución de 12 Actividades para el ejercicio 2020.

De las 12 Actividades ejecutadas, 8 presentan un nivel de cumplimiento en verde y 4 en rojo.

Gráfica 6
Cumplimiento de Actividades de Componentes
por Programas Presupuestarios 2020
(Porcentajes)



FUENTE: Elaboración de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, con base en la información reportada por el Ayuntamiento de Tehuacán, en los Programas Presupuestarios 2020.

Recomendación 2020-00101-CFNCOMP-CFP-1

La Entidad Fiscalizada deberá presentar la información que aclare y/o justifique los resultados específicos. En lo subsecuente, se deberán tomar en consideración las situaciones externas que afecten el cumplimiento de los Programas Presupuestarios para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas, mismas que deberán ser debidamente justificadas.

El Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tehuacán deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo establecido en el mandato legal en materia de Control, Seguimiento y Evaluación de los objetivos y metas contenidos en planes y programas de la Entidad.

Asimismo, deberá determinar la unidad responsable encargada de llevar a cabo el proceso de Control, Seguimiento y Evaluación de los Programas Presupuestarios a fin de garantizar el cumplimiento al marco normativo; además, deberá instruir a los responsables, a fin de que al interior del Ayuntamiento de Tehuacán fortalezca las áreas encargadas de llevar a cabo los procesos de Control, Seguimiento y Evaluación a fin de que se implementen mecanismos que contribuyan al control y seguimiento, garantizando el eficiente cumplimiento de los objetivos.

De igual forma en lo subsecuente, se deberán tomar en consideración las situaciones externas que afecten el cumplimiento de los Programas Presupuestarios para que en el diseño o durante su ejecución, se realicen las modificaciones pertinentes en la programación de sus metas, mismas que deberán ser debidamente justificadas.

4.2.8 De la Publicación de los Programas e Indicadores Contemplados en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60, establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los Presupuestos de Egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo, el artículo 61 indica que (...), la Federación, las entidades federativas, los municipios... incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos.

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto,
- b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

12. Mediante el cuestionario de Auditoría de Desempeño, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la publicación del Presupuesto de Egresos y del listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión.

13. De la revisión a la información presentada por el Ayuntamiento de Tehuacán se verificó que éste cumplió en lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada publica su presupuesto de egresos en su página de Internet.
- El presupuesto de egresos publicado incluye el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- La Entidad Fiscalizada, publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.
- El municipio cuenta con un documento donde se establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

14. En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Ayuntamiento de Tehuacán, remitió la documentación justificativa y comprobatoria que acredita la publicación de la información conforme a las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

5.1 AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; se determinaron 52 observaciones, las cuales generaron: 49 Pliegos de Observaciones y 3 Recomendaciones.

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
1 Estado de Situación Financiera.		X	\$171,552,756.72		0249-20-14/01-CP-PO-01	
2 Reintegro(s).		X	\$1,359,862.00			0249-20-14/01-CI-R-01
3 Reintegro(s).		X	\$1,360,742.00			0249-20-14/01-CI-R-02
4 Reintegro(s).		X	\$4,376,389.54			0249-20-14/01-CI-R-03
5 Estímulos.		X	\$310,000.00		0249-20-14/01-E-PO-01	
6 Productos alimenticios para personas.		X	\$114,300.00		0249-20-14/01-E-PO-02	
7 Productos alimenticios para personas.		X	\$546,374.58		0249-20-14/01-E-PO-03	
8 Material eléctrico y electrónico.		X	\$472,055.04		0249-20-14/01-E-PO-04	
9 Otros materiales y artículos de construcción y reparación.		X	\$720,000.01		0249-20-14/01-E-PO-05	
10 Otros materiales y artículos de construcción y reparación.		X	\$509,601.15		0249-20-14/01-E-PO-06	
11 Otros materiales y artículos de construcción y reparación.		X	\$123,148.35		0249-20-14/01-E-PO-07	

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
12 Materiales, accesorios y suministros médicos.		X	\$462,492.00		0249-20-14/01-E-PO-08	
13 Materiales, accesorios y suministros médicos.		X	\$121,878.84		0249-20-14/01-E-PO-09	
14 Vestuario y uniformes.		X	\$117,846.72		0249-20-14/01-E-PO-10	
15 Vestuario y uniformes.		X	\$1,567,999.61		0249-20-14/01-E-PO-11	
16 Vestuario y uniformes.		X	\$1,659,998.70		0249-20-14/01-E-PO-12	
17 Vestuario y uniformes.		X	\$538,999.51		0249-20-14/01-E-PO-13	
18 Vestuario y uniformes.		X	\$734,998.04		0249-20-14/01-E-PO-14	
19 Materiales, accesorios y suministros médicos.		X	\$737,161.44		0249-20-14/01-E-PO-15	
20 Materiales, accesorios y suministros médicos.		X	\$657,068.08		0249-20-14/01-E-PO-16	
21 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.		X	\$3,574,172.60		0249-20-14/01-E-PO-17	
22 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.		X	\$4,455,656.49		0249-20-14/01-E-PO-18	
23 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.		X	\$119,045.00		0249-20-14/01-E-PO-19	
24 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.		X	\$197,227.00		0249-20-14/01-E-PO-20	

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
25 Gastos de orden social y cultural.		X	\$2,746,648.00		0249-20-14/01-E-PO-21	
26 Gastos de orden social y cultural.		X	\$141,661.23		0249-20-14/01-E-PO-22	
27 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras.		X	\$815,000.00		0249-20-14/01-E-PO-23	
28 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras.		X	\$9,100,000.00		0249-20-14/01-E-PO-24	
29 Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras.		X	\$796,688.00		0249-20-14/01-E-PO-25	
30 Ayudas sociales a personas.		X	\$2,048,000.00		0249-20-14/01-E-PO-26	
31 Vehículos y equipo terrestre.		X	\$14,250,000.00		0249-20-14/01-E-PO-27	
32 Otros activos intangibles.		X	\$2,358,601.54		0249-20-14/01-E-PO-28	
33 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,625,657.64		0249-20-14/01-OP-PO-01	

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
34 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$519,937.24		0249-20-14/01-OP-PO-02	
35 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$3,409,144.07		0249-20-14/01-OP-PO-03	
36 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$995,103.71		0249-20-14/01-OP-PO-04	
37 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,074,210.11		0249-20-14/01-OP-PO-05	
38 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$537,187.38		0249-20-14/01-OP-PO-06	
39 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$875,572.81		0249-20-14/01-OP-PO-07	
40 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$421,670.63		0249-20-14/01-OP-PO-08	
41 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,442,397.74		0249-20-14/01-OP-PO-09	
42 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,197,344.85		0249-20-14/01-OP-PO-10	
43 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,048,236.13		0249-20-14/01-OP-PO-11	
44 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,850,965.63		0249-20-14/01-OP-PO-12	
45 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$500,186.94		0249-20-14/01-OP-PO-13	

Elemento de Revisión	Solventa	No Solventa	Importe por solventar	Solicitud de Aclaración	Pliego de Observaciones	Recomendaciones
46 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$499,042.87		0249-20-14/01-OP-PO-14	
47 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$2,769,727.67		0249-20-14/01-OP-PO-15	
48 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$2,381,896.90		0249-20-14/01-OP-PO-16	
49 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,799,958.89		0249-20-14/01-OP-PO-17	
50 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$3,045,050.53		0249-20-14/01-OP-PO-18	
51 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$1,870,009.75		0249-20-14/01-OP-PO-19	
52 Expediente técnico de Obra Pública por contrato.		X	\$2,419,930.98		0249-20-14/01-OP-PO-20	
Total			\$258,929,604.66			
TOTALES	0	52		0	49	3

5.2 AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

De la revisión a los instrumentos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, control y seguimiento, así como al registro de los recursos asignados a los Programas Presupuestarios, se determinaron 4 Recomendaciones.

6. DICTAMEN

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada y apeándose al objetivo que consistió en verificar el cumplimiento de la normatividad del ingreso, gasto y patrimonio, y de sus operaciones que se reflejan en los estados e informes contables y presupuestarios que integran la Cuenta Pública, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales el **Ayuntamiento de Tehuacán** cumplió con la normativa que es aplicable en la materia, con salvedad a lo descrito en las observaciones determinadas en el presente Informe Individual.

7. UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

La planeación, coordinación, ejecución y supervisión de la revisión efectuada a la Entidad Fiscalizada, objeto del presente Informe Individual, se llevó a cabo por personal de las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Evaluación de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Mtra. María Elena Ramírez Fuentes
Directora de Fiscalización Municipal

Mtra. Erika Elizabeth Liévano Grijalva
Directora de Auditoría de Desempeño

Versión Pública